

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20211020119863



Fecha: 01-09-2021

**MEMORANDO**

Bogotá D.C.

**PARA:**

**Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**  
Presidente

**Dr. CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Vicepresidente Ejecutivo

**Dr. FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO**  
Vicepresidente Jurídico

**Dra. DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO**  
Vicepresidenta de Estructuración

**Dra. NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN**  
Vicepresidenta Administrativa y Financiera (e)

**Dr. DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno  
Vicepresidente de Gestión Contractual (e)

**Dr. RICARDO PÉREZ LATORRE**  
Coordinador GIT Contratación

**DE:**

**GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe de la Oficina de Control Interno

**ASUNTO:** Informe de auditoría al proceso de contratación

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno, en los meses de julio y agosto de 2021, realizó la auditoría correspondiente al proceso de contratación.

Las conclusiones se describen en el capítulo 5 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones realizadas.



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y  
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20211020119863



Fecha: 01-09-2021

## MEMORANDO

De acuerdo con lo previsto en el literal g del art. 4º y los literales h, j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a las dependencias involucradas, con el fin de que se formule el plan de mejoramiento correspondiente a las no conformidades contenidas en el documento adjunto, en consideración a la necesaria documentación de respuesta a través de la adopción de medidas preventivas y/o correctivas procedentes para lo cual el término recomendado es de treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación.

Para estos efectos, se recomienda aplicar la metodología para el análisis de causas (SEPG-I-007) adoptada por la Entidad, con el fin de identificar adecuadamente la causa raíz de la situación presentada y generar las acciones pertinentes en el formato de acción correctiva (SEPG-F-019) y anexarlo a la respuesta del plan propuesto.

Cordialmente,

**GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**

Jefe de la Oficina de Control Interno

Anexos: 55 folios

cc: 1) CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES (VICE) Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -2) FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE) Vicepresidencia Jurídica BOGOTA D.C. -3) DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO (VICE) Vicepresidencia de Estructuración BOGOTA D.C. -4) DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA (VGC E) Vicepresidencia de Gestión Contractual BOGOTA D.C. -5) DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA (VICE) Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno BOGOTA D.C. -6) RICARDO PEREZ LATORRE COOR GIT de Contratación BOGOTA D.C. -7) NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN VICE (E) Vicepresidencia Administrativa y Financiera BOGOTA D.C.

Proyectó:

VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20211020050248

GADF-F-010



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## INFORME DE AUDITORÍA



Auditoría al proceso de contratación

# 2021

**CONTENIDO**

1. OBJETIVO .....	3
2. ALCANCE.....	3
3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL.....	3
4. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA .....	4
5. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	50
5.1. Conclusiones.....	50
5.2. No Conformidades.....	51
5.3. Recomendaciones.....	54

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> <b>Auditoría al proceso de contratación</b>	 <span style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px;">El futuro es de todos</span> <span style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px;">Gobierno de Colombia</span>
---	---	--

## 1. OBJETIVO

- (i) Verificar el cumplimiento normativo (normatividad externa e interna aplicable a la materia) y de gestión de los procesos de contratación generados en la Entidad, en el periodo de tiempo señalado en el alcance, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual de las siguientes modalidades de contratación: (i) Concurso de méritos abierto (GCOP-P-003), (ii) Contratación directa contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (GCOP-P-010), (iii) Licitación pública (GCOP-P-005), (iv) Mínima cuantía (GCOP-P-006), (v) Selección abreviada de menor cuantía (GCOP-P-008), (vi) Selección abreviada por subasta inversa (GCOP-P-009) y (vii) Adquisición de bienes y servicios a través de acuerdos de marco de precios vigentes (GCOP-P-012).
- (ii) Verificar el cumplimiento por parte de la ANI de los lineamientos normativos establecidos en el marco de la Circular Conjunta No. 010 del 21 de mayo de 2020 emitida por la Vicepresidencia de la República, Secretaría de Transparencia, Consejo Asesor en materia de Control interno y el DAFP, en lo que aplica a la contratación de la Entidad.
- (iii) Analizar la efectividad de las acciones de mejoramiento planteadas en el PMI cuyos hallazgos estén relacionados en materia de contratación y verificar el cumplimiento de las acciones planteadas en el PMP relacionadas a la auditoria de contratación emitida por la OCI en la vigencia 2020.

## 2. ALCANCE

La verificación se realizará a través de una muestra selectiva para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de mayo de 2021 (fecha de corte de este ejercicio auditor).

## 3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Los criterios de evaluación se encuentran sustentados, entre otros, en la siguiente normatividad externa e interna sobre la materia:

- Los procedimientos (i) Concurso de méritos abierto (GCOP-P-003), (ii) Contratación directa contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (GCOP-P-010), (iii) Licitación pública (GCOP-P-005), (iv) Mínima cuantía (GCOP-P-006), (v) Selección abreviada de menor cuantía (GCOP-P-008), (vi) Selección abreviada por subasta inversa (GCOP-P-009) y (vii) Adquisición de bienes y servicios a través de acuerdos de marco de precios vigentes (GCOP-P-012).

- Legislación y regulación aplicable, entre otros: las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 1508 de 2012, 1882 de 2018<sup>1</sup>; los Decretos Nacionales Nos. 19 de 2012, 1082 de 2015, 648 de 2017; y 417, 482, 537 y 594 de 2020; las Resoluciones ANI No. 738 de 2018, 366 de 2019; 471, 498, 618 y 1043 de 2020; así como las disposiciones que los modifiquen o deroguen.
- Circulares externas Nos. 010 y 100-008 de 2020 (y las disposiciones reglamentarias en ella contenidas), la Circular No. 06 de la Contraloría General de la República y la Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del Covid-19. Circulares ANI No. 20204090000114 del 16 de marzo de 2020, 20204010101901 del 27 de marzo de 2020, 20201000000164 del 8 de abril de 2020 y 20206030000234 del 29 de mayo de 2020.
- Manuales de contratación (GCOP-M-001) y de seguimiento a proyectos e interventoría y supervisión contractual (GCSP-M-002).
- Contratos de Concesión e Interventoría (de la muestra de auditoría) y sus documentos integrantes, regulatorios y vinculados.
- Los demás documentos (normatividad externa e interna) relacionados con el objetivo de la auditoría.

#### 4. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

##### 4.1. Antecedentes

En el Plan Anual de Gestión de la Oficina de Control Interno, elaborado de acuerdo con la metodología establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y aprobado para la vigencia 2021, por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura, se programó auditoría a este procedimiento, que tiene como fin dar cumplimiento al objetivo señalado en párrafos precedentes en el marco de tiempo establecido en el alcance.

De este modo, la Oficina de Control Interno, en cumplimiento, entre otras, de las Circulares Nos. 010, de la Vicepresidencia de la República, la Secretaría de Transparencia, el presidente del Consejo Asesor en materia de control interno y el Departamento Administrativo de la Función Pública; 100-008 de 2020, de la Presidencia de la República; y 06 de la Contraloría General de la República y la Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del Covid-19, procedió a efectuar ejercicio auditor que, conforme el objetivo planteado, tuvo como propósito efectuar la verificación de las actividades vinculadas a la contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante ANI) durante el periodo de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el gobierno nacional.

---

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 2022 de 2020.

En ese sentido, el ejercicio auditor que se refleja en este informe, como producto en el que participó la Entidad (art. 29 de la Constitución Política de Colombia), comprende la verificación a través de muestra, de la actividad precontractual, como la contractual de la ANI, en el periodo de que trata el alcance, con el fin de materializar propósitos como aquél que señala la Circular No. 100-008 de 2020, así:

“La prevención de irregularidades de orden administrativo y/o de situaciones susceptibles de hechos delictivos en la celebración y ejecución de los contratos fortalecen los mandatos institucionales e incrementan la confianza ciudadana; asimismo, la celeridad e inmediatez requerida para obtener los bienes o servicios necesarios para enfrentar la crisis, exige el cumplimiento de los principios de la contratación pública.

No se pueden ceder espacios ante la situación de emergencia y, en ese sentido, todos los ordenadores del gasto público y sus supervisores deben garantizar la adecuada gestión contractual, la entrega de los productos y/o la prestación de los servicios en esta emergencia”.

Lo cual implica que, en curso de la emergencia ya referida y a través del ejercicio practicado, se busque materializar además de los fines propios de la administración (Ley 1437 de 2011) y la contratación (Ley 80 de 1993), aquellos que concretamente se prevén desde el Lit. e. del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, que consiste en “velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”, y que a su vez se articula con el artículo segundo de la Resolución 1478 de 2019 de la ANI, según el cual, “el propósito de la auditoría interna en la Entidad, consiste en prestar los servicios de aseguramiento (evaluación) y consulta (enfoque hacia la prevención) con total independencia y objetividad, con el fin de agregar valor y mejorar las operaciones de la Entidad”; ambos, desde luego, orientados a contribuir a la garantía de continuidad y fiabilidad de los servicios a cargo de la ANI.

#### 4.2. Actividades preliminares

- a. Mediante correos electrónicos remitidos entre el 4 y el 29 de junio de 2021, se formularon solicitudes de información en fase de planeación al GIT Contratación con el fin de obtener, depurar y concertar la fuente de información que corresponde a la totalidad, tipos y estados de procesos de contratación de la ANI, publicados desde el 1 de septiembre de 2020 al 31 de mayo de 2021, información que fue comparada con la base de datos del Sistema de Información Pública de Contratación SECOP<sup>2</sup>.
- b. Así también, en curso de la fase de planeación, se solicitó la información vinculada a contratos de concesión e interventorías a cargo de las Vicepresidencias de Gestión Contractual y Ejecutiva; respuesta que se obtuvo el 11 de junio de 2021.

<sup>2</sup> <https://colombiacompra.gov.co/transparencia/conjuntos-de-datos-abiertos>

- c. A su vez, mediante correo electrónico de 4 de junio de 2021, se solicitó a las Vicepresidencias de Estructuración, Ejecutiva y de Planeación, Riesgos y Entorno, información sobre el estado de las No Conformidades formuladas en el informe de auditoría al proceso de contratación radicado en el mes de septiembre de 2020, respuestas que se fueron obteniendo sucesivamente hasta el 8 de junio de 2021.
- d. Mediante correo electrónico de 28 de junio de 2021, se formuló solicitud de información, notificación y remisión del plan de auditoría al G.I.T. Contratación y a las Vicepresidencias de Gestión Contractual y Ejecutiva. A través del mismo método, se vinculó al ejercicio a los equipos de supervisión de los proyectos de la muestra, considerando que, en sesión de apertura, el equipo responsable del procedimiento aclaró que, por procedimiento, cada una de estas está a cargo de la gestión de la supervisión de cada contrato.
- e. El 30 de junio de 2021, a través de la herramienta Microsoft Teams, se efectuó apertura de auditoría y entrevista con el líder del proceso auditado o responsable, quienes, a su vez, suscribieron el acta respectiva. El 6 de julio de 2021, se efectuó el ejercicio de apertura con el Vicepresidente Ejecutivo y de Gestión Contractual (e).
- f. Entre el 14 de junio y el 30 de julio de 2021, se obtuvo respuesta a las solicitudes de información formuladas por la Oficina de Control Interno, conforme consta en la carpeta de papeles de trabajo.

#### 4.3. Selección de la muestra de auditoría

La muestra seleccionada en esta auditoría, como resultado del trabajo de planeación, así como de aquél que resulta concomitante al ejercicio auditor, responde a diversos y objetivos criterios que buscan obtener un panorama amplio y significativo que comprenda el horizonte del total de los hechos sujetos a verificación. Se busca de esta forma que tanto el responsable de los procedimientos como la Entidad, tengan un primer acercamiento a oportunidades de mejora que permitan evitar la posible ocurrencia de riesgos asociados al proceso.

El primero de los criterios está orientado a delimitar la muestra en el tiempo. Para este fin se consideró aquél que se estableció en el alcance, esto es, verificar el cumplimiento y aplicación de los procedimientos y disposiciones reglamentarias contenidas en el marco normativo y contractual (sección No. 3 de este informe), entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de mayo de 2021. En consecuencia, se analiza la muestra del lapso de los últimos ocho meses de Emergencia Económica, Social y Ecológica, luego de someter a ejercicio de auditoría los primeros seis meses del referido estado de excepción (radicado ANI No. 20201020122703 de 5 de octubre de 2020)<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Disponible en: [https://www.ani.gov.co/sites/default/files/auditoria\\_al\\_proceso\\_de\\_contratacion.pdf](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/auditoria_al_proceso_de_contratacion.pdf)

Luego, con base en la información ofrecida en la fase de planeación por el G.I.T. Contratación y las Vicepresidencias de Gestión Contractual y Ejecutiva, se seleccionaron aleatoriamente bajo la técnica de muestreo estadístico de distribución normal y de escogencia<sup>4</sup>, los expedientes que cumplan los siguientes criterios:

- a. Para la fase precontractual, aquellos contratos que hayan sido publicados o suscritos bajo las modalidades objeto de la auditoría; escogiendo los de cuantías superiores, obteniendo la siguiente selección:
  - (1) Contratación directa, veintitrés (23)
    - Contrato 463-2021
    - Contrato 559-2020
    - Contrato 406-2021
    - Contrato 430-2021
    - Contrato 425-2021
    - Contrato 389-2021
    - Contrato 469-2021
    - Contrato 485-2021
    - Contrato 483-2021
    - Contrato 391-2021
    - Contrato 458-2021
    - Contrato 407-2021
    - Contrato 408-2021
    - Contrato 071-2021
    - Contrato 568-2020
    - Contrato 435-2021
    - Contrato 309-2021
    - Contrato 316-2021

---

<sup>4</sup> Aplicativo de Muestreo Aleatorio Simple para estimar la proporción de una población. Por tamaño de la Población (N), proveniente de las bases de datos de Colombia Compra Eficiente y el GIT Contratación: Error Muestral (E): 10%; Proporción de Éxito (P) 90%; Nivel de Confianza: 90%; Nivel de Confianza (Z) (1): 1,645.

- Contrato 317-2021
- Contrato 318-2021
- Contrato 319-2021
- Contrato 320-2021
- Contrato 321-2021
- (2) Concurso de méritos, tres (3)
  - Contrato 452-2021
  - Contrato 453-2021
  - Contrato 489-2021
- (3) Mínima cuantía, siete (7)
  - Contrato 539-2020
  - Contrato 447-2021
  - Contrato 381-2021
  - Contrato 560-2020
  - Contrato 443-2021
  - Contrato 486-2021
  - Contrato 566-2020
- (4) Licitación pública, dos (2)
  - Proceso VJ-VAF-LP-002-2021
  - Proceso VJ-VAF-LP-002-2021
- (5) Selección abreviada de menor cuantía, tres (3)
  - VJ-VAF-SA-001-2020 (Manifestación de interés (Menor Cuantía) (Presentación de oferta)
  - VJ-VAF-SA-001-2020
  - VJ-VAF-SA-001-2020 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)
- (6) Instrumento para la agregación de demanda (Contingencia COVID), cuatro (4)
  - Orden de compra 56521
  - Orden de compra 56522
  - Orden de compra 56523

- Orden de compra 56524

En total, tenemos cuarenta y dos procesos (42) seleccionados, luego de efectuar trabajo comparativo y de validación entre dos fuentes: las bases de datos abiertos de la Agencia Nacional de Contratación-Colombia Compra Eficiente y del control que efectúa el GIT Contratación (numeral 4.2.a. de este informe).

- b. Luego, para la fase contractual, de los contratos que no han sido recientemente auditados por el equipo técnico de la Oficina de Control Interno, se seleccionaron aquellos que para los modos carretero, férreo y aeroportuario<sup>5</sup> reportaron estar en alguna de las siguientes circunstancias asociadas a las consecuencias de la declaratoria de la emergencia: (i) que tramiten o se hayan tramitado Eventos Eximentes de Responsabilidad (en adelante EER), (ii) que tengan planes de obra o de inversión, suspendidos; (iii) que reporten afectaciones directas por la declaratoria de emergencia y (iv) cobros de peajes suspendidos:

- Santa Marta - Riohacha - Paraguachón
- Ruta del Sol sector - 1
- Autopista Conexión Norte
- Transversal del Sisga
- Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó
- Rumichaca - Pasto
- Cúcuta - Pamplona
- IP - Neiva Espinal Girardot
- IP - Antioquia - Bolívar
- Contrato de Concesión Red Férrea del Atlántico
- Aeropuerto Internacional El Dorado (OPAIN) de la ciudad de Bogotá
- Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena

En total, doce (12) contratos.

---

<sup>5</sup> Se excluyó el modo portuario considerando que a la fecha de instalación del ejercicio de auditoría, se encontraba en proceso de auditoría por parte del equipo técnico.

#### 4.4. Análisis de efectividad de los planes de mejoramiento

Previo al análisis de la muestra, la Oficina de Control Interno examinó el estado de las No Conformidades y de los Hallazgos, obrantes tanto en el Plan de Mejoramiento por Procesos así como en el Plan de Mejoramiento Institucional, con el propósito de someter a evaluación, la efectividad de las medidas preventivas o correctivas que los responsables del proceso han debido adoptar frente a anomalías detectadas tanto por la Oficina como por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus competencias.

##### 4.4.1. Plan de Mejoramiento por Procesos

En primer lugar, la versión más reciente del Plan de Mejoramiento por Procesos<sup>6</sup>, evidencia que obran dos No Conformidades cuyo estado es el que se describe así:

No Conformidad			Descripción	Responsables	Estado
3847	36	2020	1. Se evidenció incumplimiento del artículo 2.8.3.1.6. del Decreto 1080 de 2015, que establece: “Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato” y la Circular 20204010101901 del 27 de mayo de 2020 [1]; obligación que corresponde al contratista, que en cada caso es responsable de ese cargue en la plataforma SECOP, conforme el numeral 16, cláusula novena de los contratos de prestación de servicios.	Vicepresidencia de Estructuración	Mediante radicado No. 20212000081193 de 31/05/2021, formuló medidas correctivas y preventivas, cuyos soportes acreditó mediante correo electrónico de 22/07/2021 <sup>7</sup> . Avance parcial: 25% con meta a 31/12/2021.
			Situación que se evidenció por la ausencia del cargue de cuentas de cobro e informes de ejecución de los contratos de	Vicepresidencia Jurídica	A la fecha de presentación de este informe no había presentado plan de mejoramiento. El último requerimiento se formuló mediante correo electrónico el 4 de junio de 2021, sobre el cual no se obtuvo respuesta de la Vicepresidencia Jurídica. Por esta razón, la OCI recomienda que se formulen las acciones correctivas y preventivas

<sup>6</sup> A corte 30 de junio de 2021, tomada el 26 de julio de 2021, disponible en: <https://www.ani.gov.co/planes/plan-mejoramiento-procesos-pmp-21720>

<sup>7</sup> Enviado desde el correo electrónico [ctapicha@ani.gov.co](mailto:ctapicha@ani.gov.co)

			prestación de servicios: VE-470-2020, directa; VJ-465-2020, directa; VE-500-2020, directa; VPRE-474-2020, directa.		aplicables a publicar oportunamente la información en la plataforma SECOP. Avance parcial: 0%.
				Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno	A la fecha de presentación de este informe no había presentado plan de mejoramiento. El último requerimiento se formuló mediante correo electrónico el 4 de junio de 2021, sobre el cual no se obtuvo respuesta de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Por esta razón, la OCI recomienda que se formulen las acciones correctivas y preventivas aplicables a publicar oportunamente la información en la plataforma SECOP. Avance parcial: 0%.
<b>3848</b>	37	2020	Se evidenció en el contrato de prestación de servicios VE-470-2020, ausencia del soporte de las verificaciones efectuadas para la elaboración del numeral 3. del estudio previo, valor estimado del contrato y justificación, incumpliendo lo establecido en el Anexo al Manual de Contratación, Tabla de Honorarios de 2020.	Vicepresidencia de Estructuración	Mediante radicado No. 20212000081193 de 31/05/2021, formuló medidas correctivas y preventivas, cuyo vencimiento está previsto para el 15 de diciembre de 2021. Avance: 0%.

Fuente: Oficina de Control Interno.

De acuerdo con lo anterior, la Oficina de Control Interno, no emite pronunciamiento respecto a efectividad para la No Conformidad No. 3847 debido a que la acción propuesta por la Vicepresidencia de Estructuración se encuentra en ejecución, y las Vicepresidencias Jurídica y de Planeación, Riesgos y Entorno no han formulado plan, a pesar de los múltiples requerimientos efectuados por medio electrónico para la obtención del plan requerido desde el radicado No. 20201020122703 de 5 de octubre de 2020.

Por lo demás, en lo que respecta a la No Conformidad No. 3848, a cargo de la Vicepresidencia de Estructuración, se procederá a examinar la efectividad de las unidades de medida formuladas al vencimiento de la fecha propuesta, toda vez que, en los términos del último informe de avance de

27 de julio de 2021, esa dependencia se encuentra adelantando las gestiones aplicables a su propuesta<sup>8</sup>.

#### 4.4.2. Plan de Mejoramiento Institucional

El Instructivo para revisión de hallazgos de efectividad de los hallazgos de la Contraloría General de la República, EVCI-I-007 (versión 001 de 24 de noviembre de 2020) que se funda en el contenido de la Circular No. 015 de 30 de septiembre de 2020, proferida por el señor Contralor General de la República, indica que:

*<<en relación con las acciones cumplidas de los planes de mejoramiento de los sujetos de control fiscal, emitió lineamiento consistente en que:*

*“De conformidad con la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias, corresponde a las Oficinas de Control Interno de los sujetos de control, dentro de sus funciones, verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron objeto de observación por parte de la CGR. Estas acciones deben estar evidenciadas, lo cual será el soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la República, en comunicación dirigida al Contralor Delegado que corresponda de conformidad con la resolución de sectorización vigente.*

*Las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo han desaparecido o se han modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo, corresponde a las Oficinas de Control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR (...).*

*Lo antes expuesto, sin perjuicio de la verificación que la CGR realice a través de cualquier tipo de auditoría o actuación de vigilancia y control fiscal.*

*En este contexto, la rendición de los avances semestrales del plan de mejoramiento que presenten los sujetos de control fiscal solamente deberá contener las acciones correctivas y preventivas que, a la fecha de corte de su presentación, aún no hayan subsanado las causas que generaron el hallazgo”.*

---

<sup>8</sup> Mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2021, la Vicepresidencia de Estructuración indicó que: <<Ahora bien, ya se está adelantando la unidad de medida preventiva “Solicitar mediante comunicación Interna al GIT de Contratación, lineamientos para la realización de los Estudios de Mercado.”, está en revisión por parte de nuestra vicepresidencia el Memorando al GIT de Contratación los lineamientos de los Estudios de Mercado. (anexo Word del borrador), apenas tengamos el documento firmado será entregado como evidencia de cumplimiento de la unidad de medida. Y con relación a la otra unidad de medida preventiva, “Estudios previos aprobados por el GIT de Contratación que contenga los estudios de Mercado bajo la modalidad de contratación directa” aún no se han realizado estudios de previos para la contratación directa de una persona jurídica, cuando sean aprobados por el GIT de Contratación serán enviados para el cargue en el One Drive de la Oficina de Control Interno>>.

*Por tanto, la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme los lineamientos previstos en esta Circular, procede a emitir instructivo dirigido a establecer la metodología para el cumplimiento del análisis de efectividad de los planes de mejoramiento institucional formalizados en el Sistema SIRECI para los hallazgos de la Contraloría General de la República>>.*

Lo cual implica que previa identificación de los hallazgos comprendidos en el objetivo y alcance del ejercicio auditor, la Oficina de Control Interno proceda a evaluar “la mejora de la gestión con el fin de determinar si procede o no la declaratoria de efectividad, esto es, a establecer, primero, si las unidades preventivas formuladas evitaron que la situación evidenciada por el ente de control no se hubiera presentado nuevamente y, luego, si se corrigió efectivamente la causa” (literal a. numeral 1.1. del instructivo EVCI-I-007).

Por tanto, verificada la versión más reciente del Plan de Mejoramiento Institucional<sup>9</sup>, se encontró que el **363-16**, se encuentra dentro de los hallazgos que conforme el numeral 2 del instructivo EVCI-I-007, se les puede aplicar el análisis de procedencia o no de la declaración de efectividad<sup>10</sup>, pues, en primer lugar, el contenido incorporado a continuación, denota una vinculación directa con el objetivo y alcance de esta auditoría, mientras que además, es un hallazgo de incidencia administrativa, pendiente para examinar su efectividad al haber cumplido su plan desde el 31 de julio de 2017.

*<<H 25 VIG 07 - Planta de Personal Contratistas: En el 2007 se suscribieron 15 contratos y 27 órdenes de prestación de servicios personales aunque había 10 cargos vacantes en la Planta de Personal del Instituto Nacional de Concesiones que es de 67 funcionarios, del total de 42 contratistas 23 fueron para prestar servicios profesionales y 19 para apoyo a la gestión en las diferentes áreas. En el nivel directivo existen tres (3) Subgerentes y dos (2) de ellos están encargados desde hace más de un año; situación que muestra debilidad en la gestión para consolidar la modificación de la planta de personal y armonizarla con la misión y los objetivos de la Entidad.*

*H 362- VIG 10 - En la gestión del talento humano INCO cuenta en su estructura organizacional con 67 funcionarios de planta frente a 169 contratistas que prestan sus servicios en las diferentes dependencias, observando que el número de contratistas representa el 152% del número de empleados de planta*

<sup>9</sup> De corte 30 de junio de 2021, consultado el 26 de julio de 2021 y disponible en: <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

<sup>10</sup> “La Oficina de Control Interno ha incorporado a su gestión el análisis de las acciones cumplidas, en lo que se refiere a la declaratoria de la efectividad, específicamente en el ejercicio de sus competencias y respecto a la gestión de la Entidad, desde el punto de vista administrativo, sin que esto implique pronunciamiento respecto a la connotación disciplinaria, fiscal y/o penal de los hallazgos, así clasificados por la CGR, teniendo en cuenta que estas incidencias les corresponde investigarlas, sancionarlas o conocerlas a las autoridades judiciales o administrativas competentes”

*H 363 VIG 10 - En la vigencia del 2010, en la planta de personal se evidencio un índice de rotación de personal del 74 % el cual se refleja en los cargos de libre nombramiento y remoción equivalente al 58% principalmente en el cargo de Gerente General donde se nombraron seis (6) personas en el periodo, así mismo, se registra con un 12% en cargos de carrera administrativa y en cuanto al ingreso de funcionarios con el 4%.”*

Para lo cual, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera desde el Plan de Mejoramiento Institucional vigente, incorporó a modo de acción de mejoramiento,

*<<La ANI en varias oportunidades ha solicitado lo pertinente para disponer de una planta de personal adecuada y además cumplir con la causa del hallazgo en referencia, solicitudes que no han prosperado ante el DAFP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior, para cumplir con la causa del hallazgo se hará un informe donde se indique las acciones realizadas por la ANI y se solicitará el cierre del hallazgo”*

Medida que cumplida a corte 31 de julio de 2017 (fecha del cumplimiento de la meta, denota que al tenor de lo indicado en el numeral 4. del Instructivo para Revisión de Efectividad, tenemos que debemos absolver la cuestión de la efectividad desde los tres criterios definidos en el instructivo citado:

- a. **Desaparición de la causa de hecho:** en las que “las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado los supuestos de hecho que dieron origen al mismo”, para lo cual, en los términos del Plan Anual de Vacantes 2021 de la Agencia Nacional de Infraestructura<sup>11</sup> tenemos que en lo que respecta a la provisión de cargos que,

*<< La provisión de los empleos de la planta de personal se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 909 del 204, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 del 2017 y demás normatividad que se encuentre vigente.*

*En este sentido, para la provisión de los empleos que se encuentren en vacancia definitiva se adelantarán procesos de encargo para garantizar los derechos preferenciales de los servidores de carrera administrativa y una vez surtido el mismo, sin que se haya logrado su provisión por encargo, los empleos serán provistos a través de nombramientos en provisionalidad o por el concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.*

*Proceso de Convocatoria Abierta de Méritos*

<sup>11</sup> Disponible en: [https://www.ani.gov.co/sites/default/files/2021\\_plan\\_anual\\_de\\_vacantes1.pdf](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/2021_plan_anual_de_vacantes1.pdf) . Consultado el 27/07/2021.

*La Agencia Nacional de Infraestructura durante la vigencia 2019 y 2020, viene adelantando la fase de planeación del proceso de convocatoria abierta de concurso de méritos a realizarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.*

*En este sentido, mediante las resoluciones 1308 y 1316 del mes de febrero de 2019, se reconoció el gasto y se ordenó el pago a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para financiar los costos del proceso de selección para proveer por merito las vacantes definitivas de carrera administrativa de la planta de personal de la Entidad, por valor de \$542.500.000, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 36219 del 31 de enero de 2019.*

*Durante la vigencia 2019 y 2020, se adelantaron las diferentes etapas del proceso de planeación de la convocatoria, que contempló el cargue de la información de la oferta pública de empleo OPEC en el aplicativo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC>>.*

Lo que demuestra la superación de la causa, que en el PMI se describe en términos de la CGR como <<Falta de gestión para la modificación de la planta de personal. (...) Ante lo cual la Entidad ha insistido en la insuficiencia de recurso humano y que su actual estructura no está acorde con las necesidades que le permitan dar cumplimiento a su misión (...) Alta rotación en la planta de personal de la Entidad>> y por tanto, que prospere la efectividad desde el este criterio de análisis.

- b. **Desaparición o modificación del fundamento normativo:** en el que <<las causas normativas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado”, para lo cual se tiene que mediante Decreto 4165 de 2011, “por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones -INCO>>, que se funda en <<las facultades extraordinarias que le confieren los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011>>, modificado y reglado por el Decreto 1745 de 13 Agosto 2013, la Resolución 1452 de 16 diciembre de 2013 y el Decreto 2191 de 28 diciembre de 2016, tenemos que media modificación del fundamento normativo, pues, las funciones generales, la estructura y la planta de personal del que fuera el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), a quien se le realizó el ejercicio de auditoría por parte de la Contraloría para las vigencias 2007 y 2010, son hoy sustancialmente diferentes a las de la existente Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), asunto que también se demuestra con el marco normativo y de cumplimiento que fundamenta el Plan Anual de Vacantes 2021, antes referenciado.
- c. **No hay repetición:** en la que <<las situaciones evidenciadas en los hallazgos no se han vuelto a presentar, en donde se debe tener como referente objetivo que:
- En los dos últimos años no se han presentado Hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, respecto a situaciones similares. (y, que)
  - En los dos últimos años no se han presentado No

Conformidades respecto a situaciones similares, en auditorías realizadas por la Oficina de Control Interno>>, este ejercicio auditor constató que no existen Hallazgos o No Conformidades formuladas en el periodo señalado en el criterio, que correspondan a la misma causa o el mismo contenido, como tampoco resultados presentes<sup>12</sup> que generen una No Conformidad en el mismo sentido, hecho que implica que la decisión corresponda a declarar la efectividad del hallazgo administrativo No. 363-16.

#### 4.5. Análisis de la muestra

##### 4.5.1. A los procesos de contratación publicados o suscritos en el periodo de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el gobierno nacional

El consolidado de la información obtenida para el periodo a evaluar, tiene dos fuentes primarias: (i) el control que en base de datos administra localmente el GIT Contratación que separa en dos archivos, los procesos que se llevan por SECOP II y los de la TVEC, mientras que la segunda corresponde a (ii) la base de datos validada por el GIT Contratación descargada del portal de datos abiertos de la aplicación SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente. Fuentes a las que se recurrió con el fin de evaluar los controles del responsable del proceso, comparadas con la información que arroja el sistema transaccional SECOP II (incluyendo la TVEC, conforme el alcance de este ejercicio).

La primera base, denominada “consolidado de procesos seleccionados\_muestra auditoria.xlsx”, que corresponde a los procesos que se adelantan por SECOP II, muestra cuatro modalidades de selección: (i) concurso de méritos con 4 registros, (ii) contratación directa con 522, (iii) mínima cuantía con 8 y (iv) subasta inversa con 2, para un total de 536 procesos de selección reportados. El análisis de los datos nos muestra que el 97% de los contratos corresponden a la modalidad de selección de contratación directa que se concentra en los meses de enero y febrero de 2021, pues, del total 522: (i) se suscribieron un total de 372 contratos bajo esta modalidad, esto es, el 71,26% de los contratos (ii) tan solo uno de los contratos es de arrendamiento, mientras que los restantes corresponden a prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

---

<sup>12</sup> Que comprenden también el resultado del Informe de Seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 de la Directiva 001 de 2021, emitida por la Procuraduría General de la Nación, relacionada con el uso adecuado del contrato de prestación de servicios, proferido por la Oficina de Control Interno en el mes de junio de 2021.

La segunda base de la primera fuente que corresponde a los procesos que se adelantaron por la TVEC, instrumentos de agregación de demanda, muestra que en el periodo evaluado se emitieron nueve órdenes de compra por un total de \$886.401.511,20, de las cuales cinco corresponden a compras asociadas a la contingencia de la Declaratoria de Emergencia generada por la COVID-19, que ascienden a \$5'151.170, esto es, menos del 1% de las compras tramitadas por la herramienta de la TVEC.

Finalmente, considerando que la base reportada por el GIT Contratación no incluyó inicialmente procesos de selección por licitación pública y selección abreviada de menor cuantía para el periodo evaluado, la Oficina de Control Interno procedió a examinar en conjunto con esa dependencia la información proveniente de la base de datos abiertos extraída de la plataforma de la Agencia Nacional de Contratación, encontrando que se reportan:

- Dos procesos de selección por licitación pública que se publicaron en el periodo objeto de auditoría pero que al momento de procesar los datos se encontraban abiertos o en estado “No Adjudicado”<sup>13</sup> y
- Tres procesos de selección por selección abreviada de menor cuantía que se publicaron en el periodo objeto de auditoría pero que al momento de procesar los datos se encontraban en fase de “presentación de observaciones” y “manifestación de interés”.

Por lo anterior, se procede a exponer el resultado del ejercicio auditor, iniciando por la revisión de la etapa precontractual de los procesos a cargo del GIT Contratación, y luego, de la etapa contractual a cargo de las Vicepresidencias de Gestión Contractual y Ejecutiva.

#### 4.5.1.1. Recomendaciones del informe de auditoría de la vigencia 2020

Mediante correo electrónico de 4 de junio de 2020, la Oficina de Control Interno solicitó al GIT Contratación, así como a las Vicepresidencias Ejecutiva y de Gestión Contractual, información actualizada sobre el avance de las recomendaciones formuladas a través del informe de auditoría al Proceso de Contratación, identificado con el radicado No. 20201020122703, solicitud que fue contestada a través del mismo conducto (desde el correo [jromero@ani.gov.co](mailto:jromero@ani.gov.co)), del modo que sigue:

*<<Respecto a las medidas adoptadas frente a las recomendaciones indicadas dentro del numeral 5.3 del informe de auditoría, se indica lo siguiente:*

<sup>13</sup> Pero adjudicado el 22 de junio de 2021.

*“En los términos de la sección 4.3.1. de este informe, la actualización de los procedimientos GCOP-P-010 (Contratación Directa contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión), GCOP-P-006 (Selección abreviada de mínima cuantía) y GCOP-P-003 (Concurso de méritos abierto).”*

*Para el proceso de contratación directa se informa que fue actualizado 20207030159023 del 17 de diciembre de 2020, se adjunta el documento.*

*Para los procesos de mínima cuantía y concurso de méritos abierto se informa que los mismos se pretenden actualizar antes del 28 de diciembre del presente año, fecha que fue validada en conjunto con el equipo de calidad de la Vicepresidencia de Planeación.*

*“Se recomienda al GIT de Contratación implementar mecanismos de control adicionales, que garanticen la verificación por parte de los supervisores, del cumplimiento de la obligación de los contratistas de cargar los informes en SECOP II.”*

*Se informa que, respecto de esta recomendación, la responsabilidad de verificación de cargue de cuentas de los contratistas en la plataforma SECOP II recae exclusivamente en los supervisores designados para cada contrato.*

*“Establecer mecanismos de acceso restringido respecto a información de datos personales de contratistas que puede estar sometida a reserva y a la cual se accede a través de Orfeo por la red de internet.”*

*Se informa que respecto de la recomendación, dentro del GIT de contratación se realizó una capacitación el 24 de noviembre de 2020 relacionada con el tratamiento de datos personales, con el fin de definir que documentos se encuentran sometidos a reserva y se pueden o publicar en la plataforma SECOP II, de igual manera, se indica que respecto de la información reservada en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, es de responsabilidad del área de Gestión Documental definir aquellos documentos que tengan carácter de reservado o acceso restringido>>.*

En ese sentido, la Oficina de Control Interno evidenció mejoras sobre las recomendaciones formuladas en el informe precedente de auditoría, especialmente frente a lo que corresponde a los ajustes de los procedimientos.

#### 4.5.1.2. Procedimiento GCOP-P-010, contratación directa contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

Para evaluar este procedimiento cuya última versión corresponde a la 005 de 17 de diciembre de 2020<sup>14</sup>, que sucede al informe de auditoría radicado por la Oficina de Control Interno el 4 de octubre de 2020, se revisaron 23 expedientes contractuales, de los cuales 10 se suscribieron con personas naturales y los restantes 13, con personas jurídicas. Teniendo en cuenta la tipología de persona, se dividen los resultados en dos secciones cuyo análisis se presenta a continuación.

##### a. Contratos suscritos con personas naturales

De los nueve expedientes seleccionados, la Oficina de Control Interno encontró que en consolidado suman \$1.466'779.426, de los cuales 7 están asignados como ordenador del gasto la Vicepresidencia Ejecutiva (en los que en uno de ellos los recursos provienen de recursos propios mientras que los restantes provienen de Fiducia) y los restantes 2 a la Vicepresidencia Jurídica (cuyo rubro de recursos provienen de la Agencia Nacional de Infraestructura; uno de funcionamiento y el otro de inversión).

Por esto, revisado cada expediente se encontró que en ninguno de ellos (exceptuando uno que tiene los informes cargados de forma extemporánea) cuenta con los informes de cuentas de cobro o de informes de ejecución cargados en el SECOP II, hecho que conforme el consolidado presentado a continuación, implica incumplimiento al artículo 2.8.3.1.6. del Decreto 1080 de 2015, que establece: <<Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato>> y la Circular 20204010101901 del 27 de mayo de 2020<sup>15</sup>, numeral 3<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Disponible en: [https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig/gcop-p-010\\_contratacion\\_directa\\_y\\_apoyo\\_a\\_la\\_gestion\\_v5\\_0.pdf](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig/gcop-p-010_contratacion_directa_y_apoyo_a_la_gestion_v5_0.pdf)

<sup>15</sup> Procedimiento especial y transitorio para el pago de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo durante la emergencia económica, social y ecológica declarada por el gobierno nacional debido a la pandemia COVID-19.

<sup>16</sup> <<Para los contratos que están publicados en SECOP II, adicionalmente, cada contratista deberá cargar en la sección "Plan de Pagos", antes de la finalización de la ejecución del contrato, un archivo PDF por cada mes, en el que se encuentre la totalidad de la siguiente información: Para contratos que paga la ANI a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. -El formato GADF-F-059 el cual, durante la contingencia, será utilizado también como informe de actividades del contratista. -La planilla de pago aportes salud y pensión o Certificación del Representante Legal para las personas jurídicas. -Soportes de beneficio tributario AFC, Crédito hipotecario, Medicina prepagada, dependientes, demás que apliquen (si aplica). -La Factura (si aplica). -Otros (si aplica). -El correo electrónico de recibido a satisfacción remitido por el supervisor del que trata el numeral 3 de esta circular. -El correo electrónico con la orden de pago remitido por el supervisor del que

Contrato	No.	Ordenador	Fecha Suscripción	Observaciones <sup>17</sup>
<u>CONTRATO 485-2021</u>	485	VJ	13/05/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes mensuales de ejecución en el SECOP (cláusula novena, numeral 17 y cláusula 11, numeral 9).
<u>CONTRATO 071-2021</u>	071	VEJ	14/01/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes mensuales de ejecución en el SECOP (cláusula novena, numeral 17 y cláusula 11, numeral 9). En la plataforma SECOP, la clasificación UNCPSC, lo clasifica como un contrato "10101500 Cód. 10101500 - Ganado vacuno", situación que no corresponde a la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.
<u>CONTRATO 309-2021</u>	309	VJ	27/01/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes mensuales de ejecución en el SECOP (cláusula novena, numeral 17 y cláusula 11, numeral 9). El informe del GIT Contratación muestra que el contrato se terminó por mutuo acuerdo el 08/03/2021, sin embargo, la plataforma SECOP II lo muestra en estado de ejecución (la información en el SECOP II no está actualizada).
<u>CONTRATO 316-2021</u>	316	VEJ	01/02/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes mensuales de ejecución en el SECOP (cláusula novena, numeral 17 y cláusula 11, numeral 9).
<u>CONTRATO 317-2021</u>	317	VEJ	01/02/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes mensuales de ejecución en el SECOP (cláusula novena, numeral 17 y cláusula 11, numeral 9).

trata el numeral 5 de esta circular. Si el contrato está publicado en el SECOP II, en caso de que el Contratista deba entregar productos durante la ejecución del contrato, los cargará en la sección "Documentos de ejecución del contrato", antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato, salvo que se encuentren sujetos a reserva o confidencialidad. A cada producto se le anexará el correo electrónico de recibido a satisfacción, remitido por el supervisor>>.

<sup>17</sup> A corte 27 de julio de 2021.

<u>CONTRATO 318-2021</u>	318	VEJ	01/02/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes mensuales de ejecución en el SECOP (cláusula novena, numeral 17 y cláusula 11, numeral 9).
<u>CONTRATO 319-2021</u>	319	VEJ	01/02/2021	Se encuentra con los informes recibidos pero aún no reporta haberse pagado en la plataforma SECOP II.
<u>CONTRATO 320-2021</u>	320	VEJ	01/02/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes mensuales de ejecución de los meses de abril y mayo en el SECOP (cláusula novena, numeral 17 y cláusula 11, numeral 9). El cargue de los informes mensuales se efectúa extemporáneamente.
<u>CONTRATO 321-2021</u>	321	VEJ	01/02/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes mensuales de ejecución de los meses de abril y mayo en el SECOP (cláusula novena, numeral 17 y cláusula 11, numeral 9). El cargue de los informes mensuales se efectúa extemporáneamente.

En este sentido, además de la No Conformidad advertida, se emitirá recomendación consistente en que se adopten medidas tendientes a evitar inconsistencias en la plataforma SECOP II, tales como las evidenciadas en los contratos 071-2021 y 309-2021, que reportan respectivamente, inconsistencias en el código de Clasificación UNSPSC (ganado vacuno) y en el estado de ejecución del contrato (en ejecución cuando debería estar en estado terminado).

b. Contratos suscritos con personas jurídicas

En consolidado, los catorce contratos suscritos con personas jurídicas (que son los de rubros más altos en el grupo de contratos de prestación de servicios para el periodo evaluado) nos muestran que:

- 12 de ellos están asignados por ordenación del gasto a la Vicepresidencia Jurídica por un total de \$5.622'363.346, divididos en dos rubros: (i) Laudos arbitrales (9) y (ii) Adquisición de bienes y servicios (5). Desde el punto de vista transversal, los contratos suscritos con estas personas jurídicas están vinculados a la prestación de servicios “jurídicos profesionales especializados” en asuntos asociados a la defensa judicial de la Entidad (8), mientras que uno de ellos se asocia a la contratación del comité evaluador de la Entidad. En detalle, se encontró en cada uno de los expedientes revisados, lo siguiente:

Contrato	No.	Ordenador	Fecha Suscripción	Observaciones
<u>CONTRATO 463-2021</u>	463	VJ	20/04/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes mensuales y bimensuales de ejecución en el SECOP (cláusula octava del clausulado, numerales 8, 16 y 17).
<u>CONTRATO 559-2020</u>	559	VJ	29/10/2020	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes mensual y bimensuales de ejecución en el SECOP (cláusula segunda y décima del clausulado).
<u>CONTRATO 406-2021</u>	406	VJ	09/02/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes mensuales de ejecución en el SECOP (cláusula novena, numeral 17 del clausulado).
<u>CONTRATO 430-2021</u>	430	VJ	18/02/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes de ejecución en el SECOP (cláusula novena, numeral 17 y cláusula 11, numeral 9 del clausulado).
<u>CONTRATO 425-2021</u>	425	VJ	17/02/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes de ejecución en el SECOP (cláusula novena, numeral 17 y cláusula 11, numeral 9 del clausulado).
<u>CONTRATO 389-2021</u>	389	VJ	04/02/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes de ejecución mensual y bimensuales en el SECOP (cláusula segunda, numeral 19 , cláusula 9, numeral 17 del y cláusula 11, numeral 9 del clausulado).
<u>CONTRATO 469-2021</u>	469	VJ	14/04/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes de ejecución mensual y bimensuales en el SECOP (cláusula segunda, numeral 19 , cláusula 9, numeral 17 del y cláusula 11, numeral 9 del clausulado).
<u>CONTRATO 391-2021</u>	391	VJ	05/02/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes de ejecución en el SECOP (cláusula novena, numeral 17 y cláusula 11, numeral 9 del clausulado).
<u>CONTRATO 407-2021</u>	407	VJ	10/02/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes de ejecución en el SECOP (cláusula novena, numeral 17 y cláusula 11, numeral 9 del clausulado).

<u>CONTRATO 408-2021</u>	408	VJ	09/02/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes de ejecución en el SECOP (cláusula novena, numeral 17 y cláusula 11, numeral 9 del clausulado).
<u>CONTRATO 568-2020</u>	568	VJ	09/11/2020	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes de ejecución en el SECOP (cláusula novena, numeral 17 y cláusula 11, numeral 9 del clausulado).
<u>CONTRATO 435-2021</u>	435	VJ	19/02/2021	No se evidenció a corte 27 de julio de 2021, que estén publicados los informes de ejecución en el SECOP (cláusula novena, numeral 17 y cláusula 11, numeral 9 del clausulado).

Fuente: SECOP II

Aquél cuyo ordenador del gasto es la Vicepresidencia Ejecutiva, está suscrito por \$270.000.000, para <<prestar sus servicios profesionales altamente calificados en calidad de órgano consultivo del Gobierno Nacional, consistente en el acompañamiento técnico científico a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, referente al concepto técnico y recomendaciones para evaluar la propuesta de inclusión de la solución del bitubo (segundo túnel de boquerón) incluyendo sus accesos al contrato de concesión No. 4 de 2016 proyecto: “Ampliación a tercer carril doble calzada Bogotá – Girardot>>, para el cual se encontró que no estaban publicados en el SECOP II para la fecha de socialización de la primera versión de este informe, sin embargo, los informes cargados se acreditaron en etapa de socialización mediante radicado No. 20215000116083 de 24 de agosto de 2021 (informes mensuales de ejecución que prevé el numeral 14 de la cláusula 9 y el numeral 8 de la cláusula décima segunda (sic)<sup>18</sup>.)

- Finalmente, aquél asignado en ordenación del gasto a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, está asociado por \$210.000.000, para “prestar los servicios de apoyo a la gestión para la ejecución de las actividades previstas dentro del Programa de Bienestar Social, para los funcionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI – de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas para la vigencia 2021” en el que se encontró que de igual forma tampoco se encuentran incorporados en el SECOP II, los informes de que tratan el numeral 22 de la cláusula segunda, el numeral 16 de la cláusula novena y el numeral 9 de la cláusula décima primera (sic) <sup>19</sup>.

<sup>18</sup> A consultar en: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1967950&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

<sup>19</sup> A consultar en:

Por lo anterior se emitirá una No Conformidad, reiterando aquella que se formuló desde la vigencia 2020, pues, no obstante que el GIT Contratación ha emitido recordatorios a los supervisores sobre la publicación de los informes de ejecución en la plataforma SECOP II<sup>20</sup>, toda vez que se evidenciaron debilidades en el ejercicio de la supervisión que se hacen manifiestas ahora en los contratos de prestación de servicios suscritos con personas jurídicas cuyas cuantías y naturaleza exigen de una publicidad diligente y estricta, no sólo en los términos del clausulado de cada contrato (señalado con anterioridad para cada caso), sino, por demás con miras a cumplir mandatos como los contenidos en el artículo 10 y el literal g. del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014<sup>21</sup>, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011<sup>22</sup> y el artículo 2.8.3.1.6. del Decreto 1080 de 2015, citado anteriormente.

#### 4.5.1.2. Procedimiento GCOP-P-006, selección abreviada de mínima cuantía

Para evaluar este procedimiento<sup>23</sup> que, en los términos del reporte de GIT Contratación, se encuentra en proceso de actualización en relación con las recomendaciones contenidas en el numeral 4.3.1.2. del informe de octubre de 2020, se seleccionaron bajo los criterios señalados en el numeral 4.3. de este informe, 7 expedientes en ejecución de los cuales 4 están en estado terminado y 3 en ejecución, cuya sumatoria de cuantías asciende a \$214'529.478; 3 asignados como ordenador

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1866172&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

<sup>20</sup> Se recibió en etapa de planeación copia del correo electrónico de 23 de junio de 2021, en el que el GIT Contratación refiere: <<Por medio del presente, se recuerda a los supervisores de los contratos de prestación de servicios de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura que, en virtud de sus funciones de seguimiento de conformidad con la cláusula DÉCIMA PRIMERA SUPERVISIÓN: "Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Publicar la certificación de cumplimiento a cargo del supervisor del contrato respecto de cada informe de actividades presentado por el Contratista.". Dichas publicaciones, se deberán realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su fecha de expedición. En caso de tener dudas, desde la Gerencia de Contratación estaremos atentos a prestar el apoyo necesario para que se cumpla con este requerimiento>>.

<sup>21</sup> Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

<sup>22</sup> << ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico** que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. >>

<sup>23</sup> Disponible en la versión 4 de 25 de abril de 2018, en: [https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig//gcop-p-006\\_minima\\_cuantia\\_v4.pdf](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig//gcop-p-006_minima_cuantia_v4.pdf)

del gasto a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera (VAF) y los restantes 4 a la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno (VPRE). La revisión de la información allegada tanto en la etapa de planeación como en la de elaboración de este informe indica que para la etapa precontractual no se advierten No Conformidades, pero si, las situaciones que se muestran en el consolidado a continuación, derivadas de la ejecución y la liquidación de cada vínculo contractual.

Contrato	No.	Ordenador	Fecha Suscripción	Observaciones
<u>CONTRATO 539-2020</u>	5395.26	VPRE	03/09/2020	La ejecución terminó el 19 de diciembre de 2020 y el proceso no reporta liquidación (a 27 de julio de 2021), conforme lo prevé el subnumeral 6, numeral 8 del estudio previo. Han transcurrido los primeros dos plazos que prevén los primeros dos incisos del art. 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se haya hecho liquidación bilateral o unilateral.
<u>CONTRATO 447-2021</u>	447	VPRE	12/03/2021	El plazo de ejecución de las obligaciones de la compraventa cesó el 22/06/2021, en SECOPII no se evidencia publicado ninguno de los documentos asociados al informe de supervisión o de pago de que trata el numeral 4 de la carta de aceptación del proceso de selección (a 27 de julio de 2021).
<u>CONTRATO 381-2021</u>	381	VAF	04/02/2021	Se observó que las facturas de marzo a mayo de 2021 presentadas por el contratista se encuentran en la plataforma SECOPII en estado rechazado (a 27 de julio de 2021).
<u>CONTRATO 560-2020</u>	560	VAF	27/10/2020	La fecha de terminación estimada de la compraventa estaba prevista para el 3 de diciembre de 2020 (conforme el contrato electrónico disponible en el SECOP II, sección información general) y se evidenció que la plataforma SECOP II no reporta información sobre la ejecución del contrato, como tampoco, facturas de pago para rubros apropiados de la vigencia 2020 (CDP 191720 de 28/10/2020).

<u>CONTRATO 443-2021</u>	443	VPRE	09/03/2021	La ejecución terminó el 23/03/2021 y el proceso no reporta liquidación (a 27 de julio de 2021), conforme lo prevé el subnumeral 6, numeral 7 del estudio previo. Es así que se evidencia que ha transcurrido el primer plazo que prevé el primer inciso del art. 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se haya hecho liquidación bilateral.
<u>CONTRATO 486-2021</u>	486	VPRE	19/05/2021	El contrato se encuentra en ejecución y no se evidenció incorporado en la plataforma SECOP II, los informes de ejecución de que trata el subnumeral 16, numeral 2.2.1. de los estudios previos y el subnumeral 9 del numeral 2.5. (a 27 de julio de 2021)
<u>CONTRATO 566-2020</u>	566	VAF	17/11/2020	Las prestaciones de la compraventa, configuración y capacitación, cesaron el 30/12/2020, y el proceso no reporta liquidación, conforme lo prevé el subnumeral 9, numeral 9 del estudio previo. Por lo que se observa que han transcurrido los primeros dos plazos que prevén los primeros dos incisos del art. 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se haya hecho liquidación bilateral o unilateral.

En términos generales tenemos que para aquellos contratos de mínima cuantía, se evidencian debilidades asociadas a la supervisión y liquidación, pues, como se observó en el cuadro anterior, por regla general ninguno de ellos reporta en la plataforma transaccional SECOP II, el estado de ejecución de las prestaciones pactadas, como tampoco el cargue de las cuentas de cobro; mientras que, para aquellos que se encuentran terminados, no se encuentra evidencia de la liquidación, no obstante estar dentro del plazo límite que el art. 11 de la Ley 1150 de 2007, prevé, pudiéndose materializar riesgos asociados a atrasos en la liquidación de los mencionados contratos.

Por lo anterior, para el contrato No. 486-2021, se emitirá No Conformidad por ausencia del cargue de los informes de ejecución en SECOP II, hecho que infringe el artículo 10 y el literal g. del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.8.3.1.6. del Decreto 1080 de 2015, citado anteriormente, mismo que corresponde a la obligación pactada en el subnumeral 16 del numeral 2.3. de la invitación pública y el subnumeral 16 del numeral 2.2.1. del estudio previo, incluido mediante la carta de aceptación del contrato, que a su vez disponen:

<<Realizar el cargue de los informes mensuales de la ejecución presentados ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II>><sup>24</sup>.

#### 4.5.1.3. Procedimiento GCOP-P-003, concurso de méritos abierto

La evaluación de la ejecución del procedimiento cuya versión es la No. 004 de 20 de abril de 2018<sup>25</sup>, se efectuó por conducto de tres registros obrantes en el reporte del GIT Contratación, que se encuentran adjudicados y en el inicio de su ejecución<sup>26</sup>, dos de los cuales corresponde a la selección de interventoría para los contratos de concesión portuaria Nos. 006 de 1993 y 009 de 1994 (contratos 452-2021 y 453-2021) y el otro, de la consultoría especializada para realizar la actualización de los diseños del corredor Bogotá-Villeta (contrato 489-2021).

En términos generales, la Oficina de Control Interno no evidenció circunstancias que ameritaran el establecimiento de No Conformidades vinculadas a la etapa precontractual como tampoco al inicio de la ejecución, no obstante se recomienda que se analice la viabilidad de ajustar el procedimiento GCOP-P-003 que se tramita por el GIT Contratación en lo que se refiere al numeral 4.3.1.3. lo cual se recomendó en el informe radicado en el mes de octubre de 2020 y sin perjuicio de que, conforme lo evidencian los expedientes de contratos suscritos bajo otras modalidades y que poseen la misma carga de incorporar los informes mensuales de seguimiento con las cuentas de cobro en el sistema SECOP II, se extienda la recomendación de guardar la oportuna diligencia sobre la oportunidad y formalidad de ese cargue como mecanismo de cumplimiento de las disposiciones aplicables a la publicidad y transparencia en la contratación estatal.

<sup>24</sup> Mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2021, la VPRE sostuvo que <<No hay informes de ejecución aún, porque el contrato se encuentra en ejecución. No se ha culminado el entregable "certificados a los auditores internos (tomando como referencia la norma ISO 19011:2018) en la norma ISO 37001:2016" subnumeral a, del numeral 4.1.2, correspondiente al primer pago. Por ende, dado que la actividad se encuentra en ejecución, el contratista no ha presentado el primer informe de ejecución o cuenta de cobro, y de igual forma no se ha efectuado hasta el momento ningún pago>>, situación que no se considera de recibo para que no prospere la No Conformidad en lo que tiene que ver con los informes de ejecución, si se tiene en cuenta que la prestación asociada a la emisión de informes contenidas en el subnumeral 16, numeral 2.2.1. de los estudios previos y el subnumeral 9 del numeral 2.5., prevén que se debe <<Realizar el cargue de los informes mensuales de la ejecución presentados ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II>> (Subrayado y negrita fuera de texto). Para lo que se refiere al pago, se hace el ajuste que corresponde.

<sup>25</sup> Disponible en: [https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig//gcop-p-003\\_concurso\\_de\\_merito\\_abierto\\_v4.pdf](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig//gcop-p-003_concurso_de_merito_abierto_v4.pdf)

<sup>26</sup> Las actas de inicio de los tres procesos se suscribieron entre el 29 de abril de 2021 y el 22 de junio de 2021.

#### 4.5.1.4. Procedimiento GCOP-P-009, selección abreviada por subasta inversa

La revisión de la ejecución de este procedimiento<sup>27</sup> que, a diferencia del informe de octubre de 2020, se incluye en este ejercicio, se efectuó por conducto de dos expedientes seleccionados: Contrato No. 550-2020 (VPRE) para la <<Adquisición, instalación y configuración del sistema de almacenamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura– ANI.>> por cuantía de \$364'900.000 y del contrato No. 567-2020 (VAF) para la <<adecuación de espacios, oficinas y estaciones de trabajo, incluyendo el suministro de mobiliario y materiales>>, por cuantía de 94'667.558. Contratos que, a su vez, reporta el GIT Contratación como en estado de terminados.

a. Contrato 550-2020 VPRE

Por lo anterior, previa verificación del primero de los expedientes integrantes de la muestra (550-2020, a cargo de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno) se evidenció que no obstante que el contrato es uno de aquellos que se comprende como de ejecución sucesiva hasta el 21 de diciembre de 2021, los estudios previos<sup>28</sup> ni las cláusulas del contrato, prevén i mecanismos periódicos de seguimiento contractual, esto es, no señala un plazo expreso de presentación de informes a cargo del contratista ni de verificación del supervisor que permita efectuar control y seguimiento al contrato, lo cual se establecerá como una No conformidad en el presente informe, toda vez que se observa un posible incumplimiento del contenido de los artículos 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, que establecen:

*<<ARTÍCULO 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:*

*(..)*

*f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;*

*(...)*

*ARTÍCULO 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la*

<sup>27</sup> Disponible en: [https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig/gcop-p-009\\_seleccion\\_abreviada\\_por\\_subasta\\_inversa\\_v4\\_0.pdf](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig/gcop-p-009_seleccion_abreviada_por_subasta_inversa_v4_0.pdf)

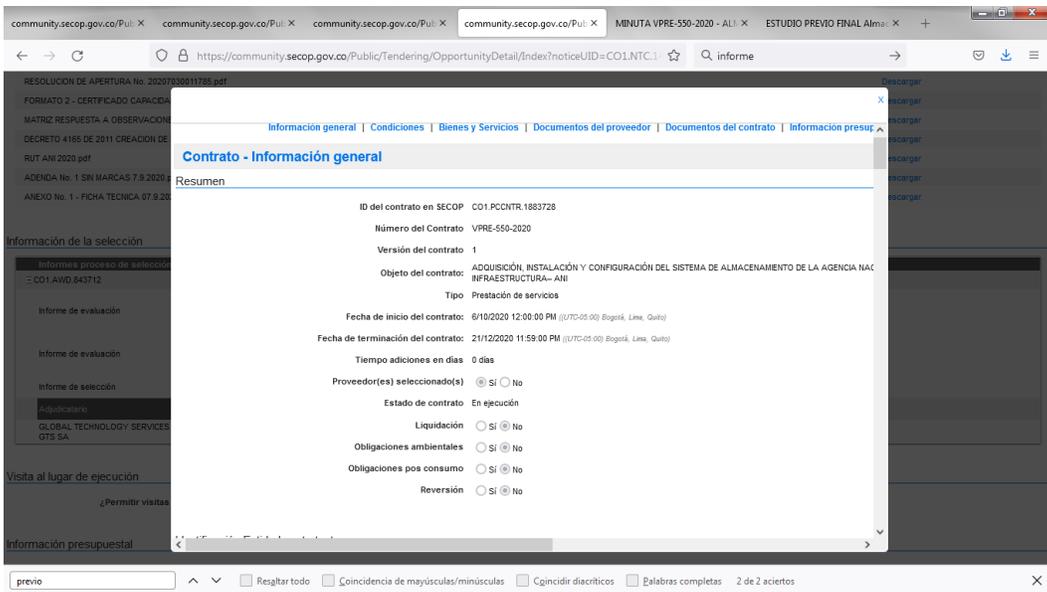
<sup>28</sup> Disponible en: <file:///C:/Users/user/AppData/Local/Temp/ESTUDIO%20PREVIO%20FINAL%20Almacenamiento%2028.8.2020.pdf>

información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

*PARÁGRAFO . Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9, mínimo cada mes>>.*

Situación que se hace manifiesta con la ausencia de los informes de ejecución y las cuentas de cobro en el expediente digital del contrato, incumpliendo por demás, el contenido artículo 10 y el literal g. del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.8.3.1.6. del Decreto 1080 de 2015, citado en repetidas oportunidades.

En esta misma orientación se encuentra en la plataforma que a pesar de que en los términos del informe del GIT Contratación, el contrato se encuentra terminado, en la plataforma SECOP II, el contrato sigue en estado de ejecución (como se nota en la vista de sistema incorporada a continuación), lo cual implica que medie una inconsistencia en el registro del contrato.



En el mismo sentido, la Oficina de Control Interno emitirá una No Conformidad por incumplimiento del contenido del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, modificatorio de los artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007, según el cual,

*<<Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación>>*

Debido a que, de pleno, el numeral 16 de la minuta del contrato No. 550-2020 a cargo de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno estipuló excluir del trámite de liquidación el contrato<sup>29</sup>, sin considerar que, en efecto, al ser suscrito el 6 de octubre de 2020, la ejecución de las obligaciones como las que se encuentran en la página 6 del anexo 1 (ficha técnica)<sup>30</sup>, se extendía por el tiempo hasta el 21 de diciembre del mismo año, es decir, no se trata de una prestación única de un bien, sino, además, de la prestación de servicios que se debieron ejecutar en un plazo de 2 meses y 15 días.

En ese sentido debe observarse que, en los términos de los numerales 3 y 4 del estudio previo<sup>31</sup>, la ecogenia del proceso de selección y la naturaleza del contrato, señalan que:

*<< (se) determinó que corresponde a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA, ya que los bienes y/o servicios a contratar se consideran de características técnicas uniformes por cuanto son de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.*

(...)

*El contrato por celebrarse corresponderá a una compraventa que incluye la prestación de servicios, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública y en el Código de Comercio>>.*

Lo cual, aunado al contenido del clausulado del contrato cuyo objeto (numeral 1) consiste en adquirir, instalar y configurar el << sistema de almacenamiento de la Agencia, Nacional de Infraestructura – ANI >>, para el que el contratista tiene a su cargo dentro del plazo pactado en el contrato, entre otras obligaciones, pero especialmente las de:

<sup>29</sup> << De conformidad con lo indicado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 el presente contrato no requiere de liquidación >>.

<sup>30</sup> << 3. Informe definitivo de la Implementación con detalle de la instalación, configuración y pruebas que se realizaron para la puesta en funcionamiento de todos los componentes de la solución. (...) 11. Realizar una transferencia (sic) de conocimiento para mínimo cuatro (4) personas, con una intensidad mínima de ocho (8) horas sobre la solución ofertada e implementada. Todos los costos para el desarrollo de esta capacitación estarán a cargo del proveedor. 12 Realizar la transferencia (sic) de conocimiento para mínimo cuatro (4) personas, sobre la configuración y tareas de virtualización del almacenamiento actual de la entidad y el desborde hacia la Nube Microsoft Azure (blob storage) >>.

<sup>31</sup> Disponible en: <file:///C:/Users/user/AppData/Local/Temp/ESTUDIO%20PREVIO%20FINAL%20Almacenamiento%2028.8.2020-1.pdf>

<< 3. Entregar un plan de trabajo con fechas de la implementación de la solución que incluya las diferentes actividades que se deben realizar máximo al tercer día hábil de la firma de acta de inicio.

(...)

7. Realizar la integración de los nuevos equipos y software con la solución actual de almacenamiento, que permita administrarla desde una sola consola de gestión.

8. Virtualizar mínimo el 20% del espacio en disco disponible en la Hitachi HUS 130 en la nueva plataforma de Gestión unificada de la Solución de almacenamiento de la ANI.

9. Hacer transferencia de conocimiento a la ANI para la configuración de la consola y las tareas de virtualización y expansión a la nube >><sup>32</sup>.

En consecuencia, se tiene con precisión que, el contrato suscrito no es uno de aquellos que se limita a una prestación instantánea, sino, por demás sucesiva de las que trata el inciso primero del art. 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, modificadorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Por tanto, lo procedente era identificar desde los estudios previos la necesidad de la liquidación y, además, aplicarla en la etapa posterior a la ejecución, misma que tampoco se puede verificar ante la ausencia de los informes publicados en la web del SECOP.

b. Contrato No. 567-2020 VAF

A través de correo electrónico de 6 de julio de 2021, el GIT Contratación a través de archivo adjunto, informó a la Oficina de Control Interno que el proceso que precedía la suscripción de este contrato correspondía al de subasta inversa, como se evidencia en la vista de sistema incorporada a continuación, situación que sirvió de base para la inclusión de la muestra, sin embargo, como lo evidencia el registro SECOP del contrato, el proceso de selección es aquél que corresponde a la selección abreviada de menor cuantía, razón por la que, la auditoría recomendará al GIT Contratación que se adopten las medidas necesarias para depurar sus bases de datos con el fin de evitar diferencias en el reporte y seguimiento a su cargo, por lo demás, considerando que el contrato está incluido en la muestra, se procederá a analizar en el numeral 4.5.1.6 de esta sección.

<sup>32</sup> Numeral 7.2. Obligaciones Específicas del Contratista.

Autoguardado Enero - Mayo de 2021 (2).xlsx - Vista protegida - Excel

VISTA PROTEGIDA Tenga cuidado: los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

Ordenador	Fecha Suscripción	Objeto del Contrato o Convenio a Suscribir	Plazo Pactado	Plazo del Contrato o Conv	Modalidad de Selección	Numero del Proceso	Clase de C	
25	VPRE	28/10/2020	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios	Dos (2) meses	60	Contratación Directa	VPRE-563-2020	Prestació
26	VPRE	28/10/2020	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios	Dos (2) meses	60	Contratación Directa	VPRE-564-2020	Prestació
27	VPRE	28/10/2020	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios	Dos (2) meses	60	Contratación Directa	VPRE-565-2020	Prestació
28	VAF	17/11/2020	COMPRA DE UNA MAQUINA IMPRESORA COLOR DATACARD CON EL SOFTWARE I.A	Hasta el 30 de diciembre de 2020	34	Mínima Cuantía	VJ-VAF-MC-012-2020	Com
29	VAF	05/11/2020	ADECUACIÓN DE ESPACIOS, OFICINAS Y ESTACIONES DE TRABAJO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE	hasta el 21 de diciembre de 2020	35	Subasta Inversa	VJ-VAF-SA-001-2020	
30	VJ	09/11/2020	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios	Hasta el 15 de diciembre de 2020	35	Contratación Directa	VJ-568-2020	Prestació
31	VPRE	11/11/2020	LA CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios	Un (1) mes y Veinte (20) días	50	Contratación Directa	VPRE-569-2020	Prestació
32	VJ	17/11/2020	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios	Cuarenta y dos (42) días	42	Contratación Directa	VJ-570-2020	Prestació
33	VPRE	30/11/2020	EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales al GIT Social de la Vicepresidencia de	Veintiocho (28) días	28	Contratación Directa	VPRE-571-2020	Prestació
	VPRE	30/11/2020	EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios	Veintiocho (28) días	28	Contratación Directa	VPRE-572-2020	Prestació

query (1)

#### 4.5.1.5. Procedimiento de selección por licitación pública (GCOP-P-005)

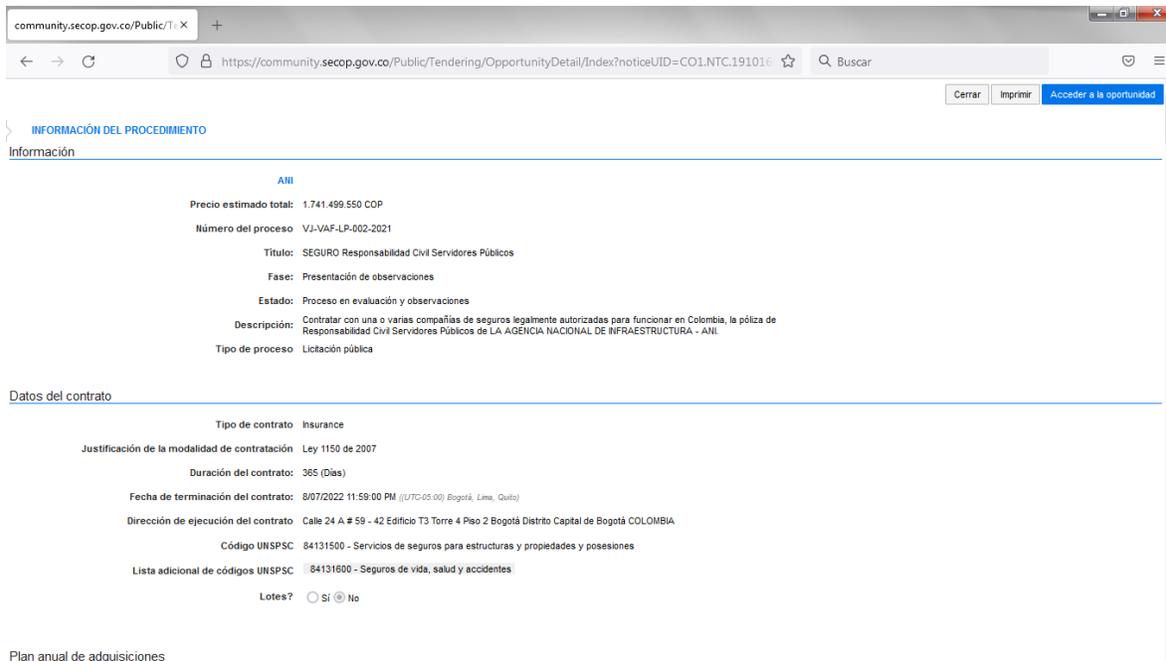
Para la evaluación del procedimiento de selección por licitación pública (versión 004 de 10/05/2018), la Oficina de Control Interno solicitó en fase de planeación, la información consolidada de procesos publicados en curso del lapso que comprende el ejercicio auditor. En sus respuestas, documentadas hasta el 7 de julio de 2021, el GIT Contratación explicó a través de correos electrónicos que los registros de proceso licitatorio VJ-VAF-LP-002-2021<sup>33</sup> publicado el 15/04/2021, está en fase de presentación de observaciones y en estado de evaluación y observaciones, como se evidencia en la vista de sistema incorporada a continuación:

33

Disponible

en:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1910169&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>



community.secop.gov.co/Public/T... x

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.19101E

Buscar

Cerrar Imprimir Acceder a la oportunidad

### INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

#### Información

**ANI**

Precio estimado total: 1.741.499.550 COP

Número del proceso: VJ-VAF-LP-002-2021

Título: SEGURO Responsabilidad Civil Servidores Públicos

Fase: Presentación de observaciones

Estado: Proceso en evaluación y observaciones

Descripción: Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

Tipo de proceso: Licitación pública

#### Datos del contrato

Tipo de contrato: Insurance

Justificación de la modalidad de contratación: Ley 1150 de 2007

Duración del contrato: 365 (Días)

Fecha de terminación del contrato: 8/07/2022 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Dirección de ejecución del contrato: Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA

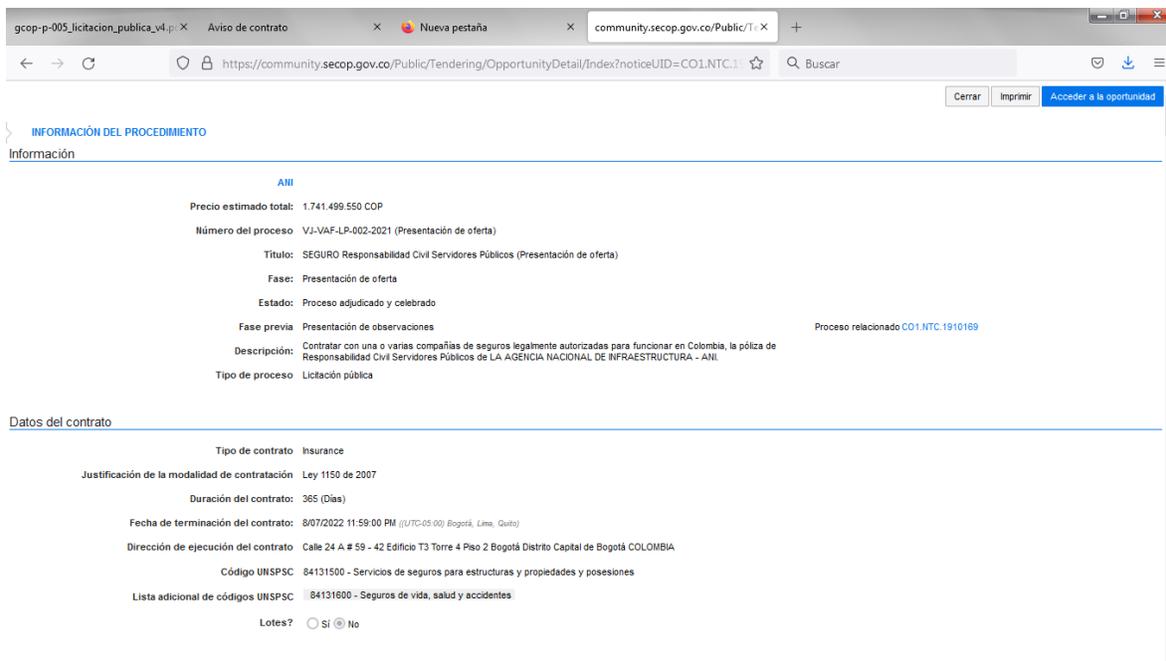
Código UNSPSC: 84131500 - Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

Lista adicional de códigos UNSPSC: 84131600 - Seguros de vida, salud y accidentes

Lotes?  Sí  No

Plan anual de adquisiciones

Mismo que comparado con el proceso que se identifica con el mismo número VJ-VAF-LP-002-2021 (Presentación de oferta), se determinó que se encuentra desactualizado o redundante con el proceso del mismo número que está adjudicado, lo cual implica que se emita la recomendación de revisión y adecuada actualización de la información incorporada en el SECOP, pues, al revisar este proceso podría notarse un atraso en la ejecución del cronograma que solo se podría aclarar públicamente al revisar el proceso paralelo y de idéntico objeto, ya adjudicado, como se muestra a continuación:



gcop-p-005\_licitacion\_publica\_v4.p... Aviso de contrato Nueva pestaña community.secop.gov.co/Public/1... community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

**ANI**

Precio estimado total: 1.741.499.550 COP

Número del proceso: VJ-VAF-LP-002-2021 (Presentación de oferta)

Título: SEGURO Responsabilidad Civil Servidores Públicos (Presentación de oferta)

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Fase previa: Presentación de observaciones Proceso relacionado CO1.NTC.1910169

Descripción: Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Tipo de proceso: Licitación pública

Datos del contrato

Tipo de contrato: Insurance

Justificación de la modalidad de contratación: Ley 1150 de 2007

Duración del contrato: 365 (Días)

Fecha de terminación del contrato: 8/07/2022 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Dirección de ejecución del contrato: Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA

Código UNSPSC: 84131500 - Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

Lista adicional de códigos UNSPSC: 84131600 - Seguros de vida, salud y accidentes

Lotes?  Sí  No

Luego en lo que respecta al proceso licitatorio VJ-VAF-LP-002-2021 (Seguro Responsabilidad Civil Servidores Públicos (Presentación de oferta)<sup>34</sup>, actualizado y adjudicado en cuantía de \$ 1.741.499.550, mediante Resolución No. 20217030010015 de 23 de junio de 2021 con el objeto de <<Adjudicar la Licitación Pública No. VJ-VAF-LP-002-2021, la cual tiene por objeto “Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI”>>, aclarado con posterioridad mediante Resolución 20217030010385 de 24/06/2021, la Oficina de Control Interno no encontró hechos constitutivos de No Conformidad (conforme obra en los listados de chequeo incorporados en los papeles de trabajo del ejercicio auditor), lo cual no obsta para recomendar que se actualice tanto el registro del SECOP repetido, así como el procedimiento evaluado , sobre los siguientes puntos:

<sup>34</sup> Disponible en:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1967170&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

- El punto No. 53, prevea como registro, la Resolución de adjudicación proferida a través de medios electrónicos, para su publicación en el SECOP y
- Se garantice la incorporación del listado de asistencia a la audiencia de adjudicación, como soporte integrado al acta de la audiencia.

#### 4.5.1.6. Selección abreviada de menor cuantía (GCOP-P-008)

El procedimiento cuya versión 004 de 28/04/2018, se evaluó a través de tres registros seleccionados en los cuales se evidenciaron los hechos que se describen a continuación:

- Contrato No. 567-2020 VAF. VJ-VAF-SA-001-2020 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta).

Del mismo modo, se evidenció que el clausulado de este contrato, excluye de pleno la presentación la liquidación del contrato, careciendo por demás, de informes de ejecución y pago<sup>35</sup>, además de estar en estado “En ejecución” en la plataforma SECOP II. En principio, el anexo técnico de la obra civil prevé que será de cargo del contratista en un plazo de un mes y cuatro días (17/11/2020 a 27/12/2020):

*<< Esta contratación implica obras de adecuación, suministro de materiales y mobiliarios, en virtud de la cual se seleccionará al contratista que se obligue para con la Agencia Nacional de Infraestructura a ejecutar los trabajos conforme: (i) De acuerdo con el diseño arquitectónico que entregará la ANI, deberá: adecuar la distribución general, el mobiliario muebles y enseres, los cielos rasos, y los acabados de pisos y muros. (ii) Deberá realizar y ejecutar los diseños técnicos de: la red eléctrica normal y regulada, los circuitos de iluminación, las instalaciones mecánicas - red estructurada para voz y datos, y las instalaciones hidrosanitarias. (iii) Además de la construcción general (implementación en el área del diseño arquitectónico y diseños técnicos), deberá realizar la ejecución, adecuación de obras y suministro de mobiliario especial. (iv) Realizará las obras de readecuación de puestos de trabajo actuales de las oficinas de: Control Interno, oficina del grupo Auditor de la Contraloría General de la Republica, sala de conductores, cuarto del CCTV, oficina de*

<sup>35</sup>

Disponible

en:

<file:///C:/Users/user/AppData/Local/Temp/ANEXO%20CLAUSULADO%20DEL%20CONTRATO%20No.%20VAF-567-2020.pdf>

*Atención al Ciudadano, Zona de Aislamiento, salas de Reuniones, Puestos de Trabajo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual y Vicepresidencia Ejecutiva>>.*

Para lo cual, en los términos de las obligaciones de carácter técnico del mismo documento:

*<< i. El contratista **deberá presentar la programación de actividades, una vez legalizado el contrato, con un programa general de los trabajos en forma de diagrama Gant**, de acuerdo con los horarios establecidos de LUNES a SABADO desde las 10:00 A.M y hasta las 8:00 P.M, incluido los días FESTIVOS. En todo caso el contratista deberá atender los decretos de la Alcaldía Mayor de Bogotá, sobre días, horarios, con el fin de que la ejecución del contrato no se vea interrumpida en ningún momento y sea realizada en el menor tiempo>> (subrayado y negrita fuera de texto).*

Presupuestos por las que no se explica la razón por la que el numeral 16 del clausulado excluyó la liquidación del contrato incumpliendo con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, según el cual, <<Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación>>. Así, debe observarse que, en los términos de los numerales 3 y 4 del estudio previo<sup>36</sup>, la escogencia del proceso de selección y la naturaleza del contrato, señalan que:

*<< El presente proceso de selección del CONTRATISTA, se adelantará bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, como regla general de escogencia de contratistas en la contratación pública, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA es superior a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes..*

*(...)*

*El contrato que se celebrará corresponderá a un contrato de obra, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública>> (Subrayado fuera de texto).*

Naturaleza que la propia Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 32, define como aquél en el que << celebr(a)n las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago>>, para el que el contratista tiene a su cargo dentro del plazo pactado

<sup>36</sup> Disponible en:

file:///C:/Users/user/AppData/Local/Temp/19.%20Estudio%20Previo%20-%20Pliego%20de%20Condiciones%20Definitivo.pdf

en el contrato, entre otras obligaciones, pero especialmente las de ejecutar durante el plazo, las cantidades de obra definidas desde el numeral 4.1. del estudio previo referido.

En consecuencia, se tiene con precisión que, el contrato suscrito no es uno de aquellos que se limita a una prestación instantánea, sino, por demás sucesiva de las que trata el inciso primero del art. 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Por tanto, lo procedente era identificar desde los estudios previos la necesidad de la liquidación y, además, aplicarla en la etapa posterior a la ejecución, misma que tampoco se puede verificar ante la ausencia de los informes publicados en la web del SECOP.

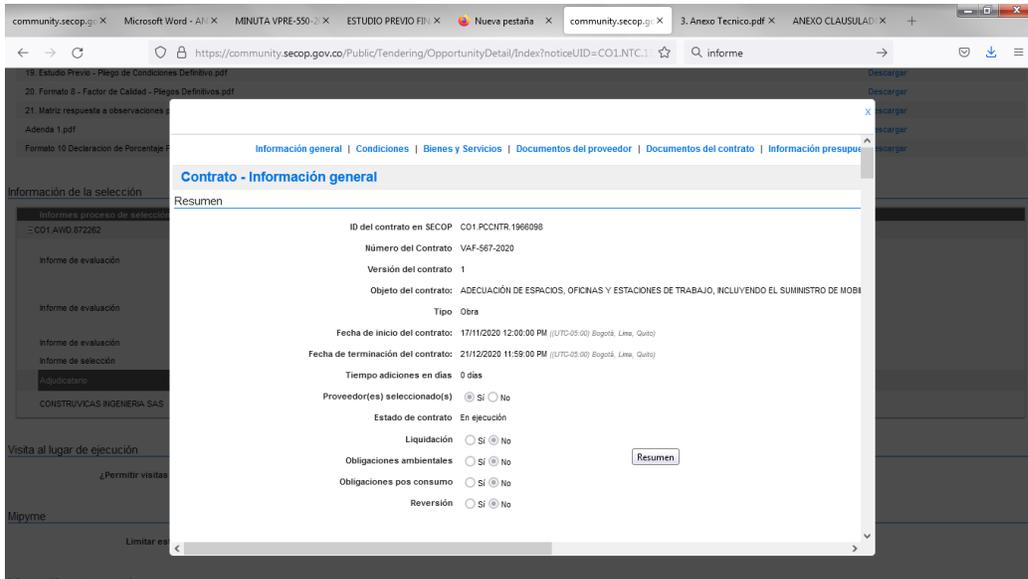
En igual sentido, media además una infracción expresa al contenido artículo 10 y el literal g. del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.8.3.1.6. del Decreto 1080 de 2015, concordante con el subnumeral 8 del numeral 8 de la minuta, según el cual, es carga de la supervisión:

*<<Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Publicar la certificación de cumplimiento a cargo del supervisor del contrato respecto de cada informe de actividades presentado por el Contratista. 9) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión cuando aplique>>*

Lo cual implicara la emisión de dos No Conformidades teniendo en cuenta lo anterior y que constan en el repositorio público del contrato, sección Información General del SECOP II<sup>37</sup>, así:

<sup>37</sup>

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1503869&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

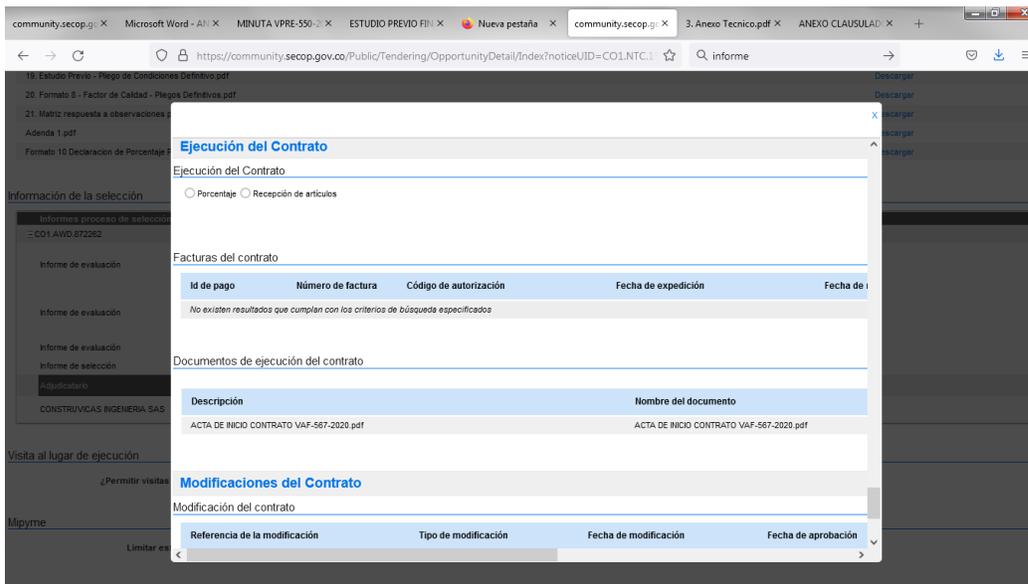


**Contrato - Información general**

Resumen

ID del contrato en SECOPI: C01.PCCNTR.1966098  
 Número del Contrato: VAF-567-2020  
 Versión del contrato: 1  
 Objeto del contrato: ADECUACIÓN DE ESPACIOS, OFICINAS Y ESTACIONES DE TRABAJO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA.  
 Tipo: Obra  
 Fecha de inicio del contrato: 17/11/2020 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito  
 Fecha de terminación del contrato: 21/12/2020 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito  
 Tiempo adiciones en días: 0 días  
 Proveedor(es) seleccionado(s):  Sí  No  
 Estado de contrato: En ejecución  
 Liquidación:  Sí  No  
 Obligaciones ambientales:  Sí  No  
 Obligaciones pos consumo:  Sí  No  
 Reversión:  Sí  No

[Resumen](#)



**Ejecución del Contrato**

Ejecución del Contrato  
 Porcentaje  Recepción de artículos

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de pago
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados				

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del documento
ACTA DE INICIO CONTRATO VAF-567-2020.pdf	ACTA DE INICIO CONTRATO VAF-567-2020.pdf

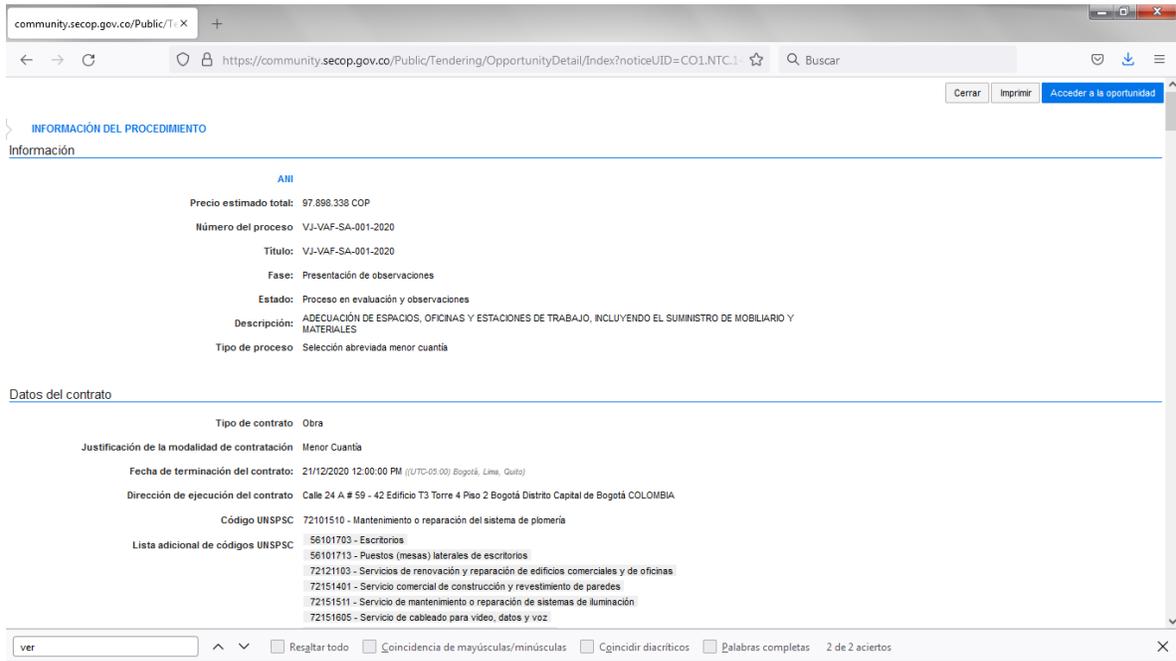
Modificaciones del Contrato

Modificación del contrato

Referencia de la modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de aprobación
-------------------------------	----------------------	-----------------------	---------------------

b. Proceso de selección VJ-VAF-SA-001-2020 y VJ-VAF-SA-001-2020 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))

Mientras que la base de datos suministrada por el GIT Contratación muestra que ambos procesos concluyeron a través del contrato 567-2020, analizado en la sección anterior, el registro de la base de datos abiertos del sistema SECOP II, registra que existen dos procesos más con el mismo objeto (descripción) en fase de “presentación de observaciones” y estado de “proceso de evaluación y observaciones”, cuya fecha prevista para publicación de Acto Administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto era el 03/11/2020<sup>38</sup>, sin que el flujo del proceso muestre la adjudicación o declaratoria de desierto, en contravía de los puntos 45 y 46 del procedimiento interno GCOP-P-008, como se muestra a continuación.



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1>. The page title is "INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO" and the main content is under the heading "Información".

**Información**

**ANI**

Precio estimado total: 97.898.338 COP

Número del proceso: VJ-VAF-SA-001-2020

Título: VJ-VAF-SA-001-2020

Fase: Presentación de observaciones

Estado: Proceso en evaluación y observaciones

Descripción: ADECUACIÓN DE ESPACIOS, OFICINAS Y ESTACIONES DE TRABAJO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y MATERIALES

Tipo de proceso: Selección abreviada menor cuantía

**Datos del contrato**

Tipo de contrato: Obra

Justificación de la modalidad de contratación: Menor Cuantía

Fecha de terminación del contrato: 21/12/2020 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Dirección de ejecución del contrato: Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA

Código UNSPSC: 72101510 - Mantenimiento o reparación del sistema de plomería

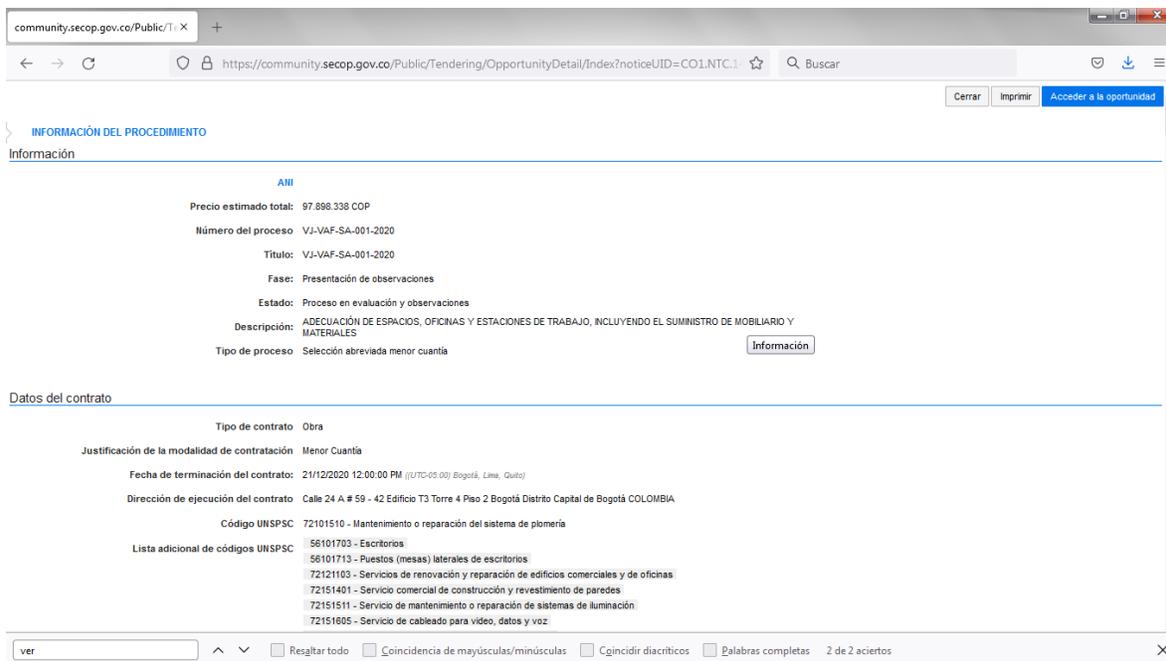
Lista adicional de códigos UNSPSC:

- 56101703 - Escritorios
- 56101713 - Puestos (mesas) laterales de escritorios
- 72121103 - Servicios de renovación y reparación de edificios comerciales y de oficinas
- 72151401 - Servicio comercial de construcción y revestimiento de paredes
- 72151511 - Servicio de mantenimiento o reparación de sistemas de iluminación
- 72151605 - Servicio de cableado para video, datos y voz

At the bottom of the page, there is a search bar with the text "ver" and several checkboxes for search filters: "Resaltar todo", "Coincidencia de mayúsculas/minúsculas", "Coincidir diacríticos", and "Palabras completas". The page number "2 de 2 aciertos" is also visible.

<sup>38</sup> Disponible en:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1477581&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true> y <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1477581&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>



community.secop.gov.co/Public/T... x

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

ANI

Precio estimado total: 97.898.338 COP

Número del proceso: VJ-VAF-SA-001-2020

Título: VJ-VAF-SA-001-2020

Fase: Presentación de observaciones

Estado: Proceso en evaluación y observaciones

Descripción: ADECUACIÓN DE ESPACIOS, OFICINAS Y ESTACIONES DE TRABAJO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y MATERIALES

Tipo de proceso: Selección abreviada menor cuantía

Datos del contrato

Tipo de contrato: Obra

Justificación de la modalidad de contratación: Menor Cuantía

Fecha de terminación del contrato: 21/12/2020 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Dirección de ejecución del contrato: Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA

Código UNSPSC: 72101510 - Mantenimiento o reparación del sistema de plomería

Lista adicional de códigos UNSPSC:

- 56101703 - Escritorios
- 56101713 - Puestos (mesas) laterales de escritorios
- 72121103 - Servicios de renovación y reparación de edificios comerciales y de oficinas
- 72151401 - Servicio comercial de construcción y revestimiento de paredes
- 72151511 - Servicio de mantenimiento o reparación de sistemas de iluminación
- 72151605 - Servicio de cableado para video, datos y voz

ver

Resaltar todo  Coincidencia de mayúsculas/minúsculas  Coincidir diacríticos  Palabras completas 2 de 2 aciertos

Es por esta razón que la Oficina de Control Interno recomendará que el GIT Contratación, analice alternativas para depurar el estado de los procesos duplicados en la web del SECOP II, puesto que, si bien no se observa causal alguna de emisión de No Conformidad, la información triplicada de un proceso abierto de la Entidad puede implicar materialización de riesgos asociados al seguimiento y control de la actividad contractual de la Entidad.

#### 4.5.1.7. Selección de instrumento para la agregación de demanda (Contingencia COVID)

Prevé la Circular Conjunta No. 010 del 21 de mayo de 2020<sup>39</sup>:

*<<Las Oficinas de Control Interno, Auditoría Interna o quienes hagan sus veces, deberán: 1. Incluir de manera obligatoria y prioritaria en los Planes Anuales de Auditoría (...) seguimientos especiales o auditorías especializadas a la destinación de los recursos y a los procesos de contratación con ocasión de la emergencia económica. Se deberá poner especial atención para constatar que estos procesos se encuentren ajustados al Decreto 440 de 2020 " a los*

<sup>39</sup> Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=126521>

*lineamientos impartidos en la Guía de Transparencia en la Contratación en La Pandemia COVID-19 por Colombia Compra Eficiente y a las directrices impartidas por la Procuraduría General de la Nación (Directiva 16 del 22 de abril de 2020), la Contraloría General de la República (Circulares 06 del 20 de marzo de 200 y 09 del 20 de abril del 2020) y por la Vicepresidente de la República, la Secretaria de Transparencia, Colombia Compra Eficiente y la Función Pública a través de la circular conjunta 100-008-2020 del 5 de mayo de 2020, entre otras disposiciones>>.*

Razón por la que considerando que los procesos examinados con anterioridad se adecuaron al flujo reglamentario contenido en el Decreto 1082 de 2015 y que el mencionado Decreto Legislativo No. 440 de 2020, dispone en su artículo quinto:

*<< Mecanismos de agregación de demanda de excepción. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma.*

*Igualmente, en los acuerdos marco de precios vigentes, directamente relacionados con la pandemia, podrá configurar catálogos de emergencia, conformados por proveedores preexistentes en esos Instrumentos de Agregación de Demanda, así como por nuevos proveedores, previa verificación de los requisitos habilitantes y de calificación del proceso de selección. Estos catálogos de emergencia estarán vigentes hasta el día en que culmine el estado de emergencia económica, social y ecológica.*

*En las órdenes de compra que se suscriban en estos instrumentos de agregación de demanda se entenderá incorporadas las cláusulas excepcionales>>.*

La Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a seleccionar del total del procesos de agregación de demanda, un total de 4 expedientes asociados a la adquisición de bienes a través de instrumento para la agregación de demanda adquiridos con ocasión de la contingencia de la COVID-19, identificados con las órdenes de compra 56521, 56522, 56523 y 56524 de 15 de octubre de 2020, cuya sumatoria corresponde a \$4'923.800, que se encuentran disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano<sup>40</sup>.

<sup>40</sup>

[https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/?number\\_order=&state=&entity=AGENCIA%20NACIONAL%20DE%20INFRAESTRUCTURA&tool=&date\\_to=2021-10-31&date\\_from=2020-10-01](https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/?number_order=&state=&entity=AGENCIA%20NACIONAL%20DE%20INFRAESTRUCTURA&tool=&date_to=2021-10-31&date_from=2020-10-01)

En consolidado tenemos por orden de compra la siguiente información, la cual, verificada a través de la herramienta dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación-Colombia Compra Eficiente, no evidencia inconsistencia alguna que amerite la formulación de No Conformidades, pues, todas se encuentran en línea con el instrumento proveído por esa autoridad pública y en consonancia con las necesidades derivadas de la contingencia que generó la declaratoria de emergencia.

Orden de compra	Fecha de la orden	Total	Justificación	Vínculo
56521	2020-10-15 11:20:47	\$ 1.851.000,00	Suministro de artículos de aseo y protección en atención a la pandemia COVID_19 para la ANI de conformidad con lo dispuesto en el IAD de CCE adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID y la orden de compra respectiva (Jabón y gel antibacterial)	<a href="https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/56521">https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/56521</a>
56522	2020-10-15 11:23:08	\$ 1.995.000,00	Suministro de artículos de aseo y protección en atención a la pandemia COVID-19 para la ANI de conformidad con los dispuesto en el IAD de CCE Adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 y la orden de compra respectiva (Bata desechable).	<a href="https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/56522">https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/56522</a>
56523	2020-10-15 11:23:12	\$ 502.800,00	Suministro de artículos de aseo y protección en atención ala pandemia COVID-19 para la ANI de conformidad con los dispuesto en IAD de CCE Adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID y la orden de compra respectiva (Guantes de nitrilo).	<a href="https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/56523">https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/56523</a>
56524	2020-10-15 11:23:16	\$ 575.000,00	Suministro de artículos de aseo y protección en atención a la pandemia COVID-19 para la ANI de conformidad con lo dispuesto en el IAD de CCE Adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID y la orden de compra respectiva (Tapabocas desechables)	<a href="https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/56524">https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/56524</a>

Fuente: TVEC – Colombia Compra Eficiente

En este sentido valga precisar que la Oficina de Control Interno procederá a emitir recomendación consistente en la emisión de procedimiento interno de los procesos de selección a través de instrumento para la agregación de demanda, considerando que, salvo el régimen regulatorio aplicable a la materia, median algunos vacíos asociados al flujo interno de la administración de la herramienta que podrían evitar inconsistencias o materialización de riesgos por el uso de este tipo de proceso de selección, tanto desde la etapa precontractual hasta su eventual liquidación<sup>41</sup>.

#### 4.6.1. Ejecución de las obligaciones de los contratos objeto de la muestra, en la etapa contractual y para el periodo de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el gobierno nacional

Como parte integrante del objetivo de este ejercicio de auditoría y con el fin específico de verificar, entre otros, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993<sup>42</sup>; el artículo 83 y el inciso segundo del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011<sup>43</sup>; y el numeral 3.9. de la Directiva 16 de la Procuraduría General de la Nación<sup>44</sup>, que se vinculan al ejercicio de auditoría, la Oficina de Control Interno obtuvo de las Vicepresidencias de Gestión Contractual y Ejecutiva, la información vinculada a las afectaciones por causa de la Emergencia Económica, Social y Económica (debido a la COVID-19) de los proyectos a su cargo, que en comparación con el ejercicio de auditoría radicado el 4 de octubre de 2020, se consolida de la forma que sigue:

<sup>41</sup> Se consultó con respuesta negativa: [https://www.ani.gov.co/sig/procedimientos?field\\_codigo\\_value=&title=agregaci%C3%B3n&field\\_proceso\\_sig\\_value=](https://www.ani.gov.co/sig/procedimientos?field_codigo_value=&title=agregaci%C3%B3n&field_proceso_sig_value=)

<sup>42</sup> <<Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato>>.

<sup>43</sup> Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente

<sup>44</sup> Llevar a cabo una adecuada supervisión de los contratos.

AUDITORÍA 2020	AUDITORÍA 2021
<p>&lt;&lt;En total se recibió información de 113 proyectos: 6 aeroportuarios, 2 férreos; 61 portuarios y 35 carreteros de las cuatro generaciones.</p> <p>De los 113:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cinco reportaron trámite de Evento Eximente de Responsabilidad que, a la fecha de obtención de la respuesta, se encontraban aún en trámite:</li> </ul> <p>(Autopista Conexión Pacífico 3, Transversal del Sisga, Villavicencio -Yopal, IP - Chirajara – Villavicencio y Contrato de Concesión Red Férrea del Atlántico</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 22 con reporte de suspensión de plan de obras que se reguló a través de Resolución ANI No. 471 de 22 de marzo de 2020 (detallados en el informe)</li> <li>- Ninguno con suspensión de plan de inversiones</li> <li>- Dos férreos con afectación por causa de los efectos de la COVID-19: Contrato de Concesión Red Férrea del Atlántico y Contrato de Concesión Red Férrea del Pacífico.</li> <li>- 30 proyectos carreteros con suspensión de cobro de peajes, que se vincula a la promulgación del artículo 13 del Decreto Nacional 482 de 26 de marzo de 2020 y la reactivación mediante Decreto Nacional 768 de 30 de mayo de 2020, norma esta para la cual, a su vez, dispuso medidas facultativas por cuenta de la falta de cobro (incorporados en el informe&gt;&gt;.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. En total se recibió reporte de 125 proyectos, divididos por modo así: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 6 aeroportuarios</li> <li>- 3 férreos</li> <li>- 63 portuarios</li> <li>- 44 carreteros de las cuatro generaciones</li> </ul> </li> <li>b. 35 reportaron trámite de Evento Eximente de Responsabilidad</li> <li>c. 21 con planes de obra o de inversión suspendidos</li> <li>d. 43 con reporte de afectaciones directas por la declaratoria de emergencia</li> <li>e. 11 con cobros de peajes suspendidos</li> </ul>

Fuente: Vicepresidencias Ejecutiva y de Gestión Contractual

Consolidado que comparativamente entre ejercicios de auditoría nos muestra que los hechos que dan causa a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Económica, aún tiene un impacto importante en la ejecución, debido a que mientras que para el 4 de octubre de 2020, el 85 % de los proyectos reportados, se pronunciaron sobre la suspensión del recaudo (proyectos carreteros), para el primer semestre de 2021, la afectación persistía en un 25,58% de los proyectos reportados (no

obstante que el recaudo se reanudó en junio de 2020), mostrando una tendencia decreciente, que resulta inversa para el caso de los proyectos que tramitan Eventos Eximentes de Responsabilidad debido a que mientras para el mismo corte de 2020 el porcentaje de trámites era solo del 4%, para el 2021, el porcentaje de proyectos que solicitan el eximente asciende al 28%; tendencias que muestran que la afectación persiste y por ende, que sea necesario que se mantengan medidas preventivas y correctivas que eviten futuros perjuicios asociados a los contratos suscritos por la Entidad.

Ahora bien, una vez seleccionada la muestra, se procedió a revisar en cada caso (de los doce proyectos seleccionados), la afectación pertinente con el fin de evaluar las medidas adoptadas por la Entidad para mitigar las consecuencias adversas derivadas de la COVID-19, como hecho generador de múltiples efectos en la ejecución de los contratos de la Entidad.

- a. Santa Marta - Riohacha – Paraguachón, Transversal del Sisga, Autopista Conexión Norte, Antioquia – Bolívar, Neiva -Espinal – Girardot, Bucaramanga - Barrancabermeja – Yondó, Cúcuta - Pamplona y Rumichaca – Pasto

Como medida de mitigación de los efectos del COVID – 19, la Agencia Nacional de Infraestructura, <<Con el acompañamiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República>>, suscribió con los concesionarios de proyectos de modo carretero, entre febrero y marzo de 2021, un Acuerdo<sup>45</sup> que tiene por objeto:

<< reconoce(r) que las medidas adoptadas para la mitigación de la mitigación de la pandemia del Covid-19, referidas a la exención del cobro de la tarifa de peaje a los vehículos que transitaron por el territorio nacional entre el 26 de marzo y el 31 de mayo de 2020 y el Aislamiento Preventivo Obligatorio comprendido entre el 25 de marzo y el 31 de agosto de 2020, han afectado los ingresos de los concesionarios de iniciativa pública>>.

Disposición que implica que se generarán compensaciones que implican << reconocer el cien por ciento (100%) del valor del recaudo asociado al tráfico que transitó realmente por cada estación de peaje que no fue objeto de cobro, sin el reconocimiento de intereses remuneratorios o moratorios, sin perjuicio de la aplicación de la fórmula del DR8 y de la causación de los intereses derivados del no

---

<sup>45</sup> Según aclaración y revisión aplicada en fase de socialización, previa recepción de correo electrónico de 24/08/2021, en la cual se menciona que los proyectos Autopista Conexión Norte y Rumichaca – Pasto, suscribieron el primer acuerdo de octubre de 2020 y no el de febrero de 2021.

pago del DR8 en la fecha prevista>> (cláusula segunda), cuyo efecto vinculante para cada contrato es de incorporación (cláusula cuarta) y de transacción (cláusula quinta), lo cual implica haberse tomado medida transaccionales de los efectos derivados de la Declaratoria de Emergencia.

Así mismo, dentro del proyecto IP-NEG, Cúcuta - Pamplona y Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó, se evidenció que el contratista se había adherido al Acuerdo suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y los Concesionarios del modo de transporte carretero de 5 de octubre de 2020, en el que <<Las PARTES convienen en reconocer que el COVID-19 constituye una circunstancia imprevisible e irresistible para ellas, que ha generado una afectación sustancial sobre las obligaciones que se individualizan en el numeral segundo de este documento y que, por tanto, se califica como un Evento Eximente de Responsabilidad, a la luz de las estipulaciones contractuales pertinentes, cuyo reconocimiento efectivo se entiende materializado a través de la firma del presente acuerdo>>, según el cual, además a detalle, se acordó que,

*<<. Las PARTES acuerdan que la afectación sustancial generada por el COVID-19, reconocido como Evento Eximente de Responsabilidad, se generó frente a las obligaciones taxativamente relacionadas a continuación: 1. Plan de obras. 2. Gestiones ambientales. 3. Traslado de redes. 4. Gestiones prediales. 5. Gestiones sociales. 6. Giros de Equity. 7. Fondo de Subcuentas. 8. Cumplimiento de los indicadores de operación y mantenimiento (...) Las PARTES acuerdan que el plazo de cumplimiento de cada una de las obligaciones referidas en el numeral anterior se desplazará por un término de noventa y ocho (98) Días Calendario>>.*

De este modo, considerando que la Agencia ha venido adoptado medidas de orden contractual frente a la contingencia derivada del COVID-19 y que dichos acuerdos hicieron tránsito a modificación contractual, la Oficina de Control Interno procedió a revisar su publicación en la web de la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, encontrando que para los proyectos Santa Marta – Riohacha – Paraguachón<sup>46</sup>, Rumichaca-Pasto<sup>47</sup> (Acuerdo No. 1 de 5 de octubre de 2020<sup>48</sup>) y IP Neiva-Espinal - Girardot<sup>49</sup> y Autopista Conexión Norte<sup>50</sup> (Acuerdo No. 1 de 5 de octubre de 2020)<sup>51</sup>, no se ha efectuado a corte de este informe (28/07/2021), publicación de que trata el

<sup>46</sup> Disponible en: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-1-155225>

<sup>47</sup> Disponible en: [Detalle del proceso: VJ-VE-IP-014-2013 / VJ-VE-IP-LP-014-2013 \(contratos.gov.co\)](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-1-155225)

<sup>48</sup> Según aclaración y revisión aplicada en fase de socialización, previa recepción de correo electrónico de 24/08/2021.

<sup>49</sup> Disponible en: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-20-432>

<sup>50</sup> Disponible en: [Detalle del proceso: VJ-VE-IP-005-2013 / VJ-VE-IP-LP-005-2013 \(contratos.gov.co\)](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-20-432)

<sup>51</sup> Según aclaración y revisión aplicada en fase de socialización, previa recepción de correo electrónico de 24/08/2021.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, según el cual, <<La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición>>, lo cual configura emisión de No Conformidad correspondiente a cada proyecto<sup>52</sup>.

b. Ruta del Sol sector - 1

Mediante acta de 12 de febrero de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario, suscribieron acta de declaratoria de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en ejecución del proyecto Ruta del Sol sector 1 del Contrato de Concesión No. 002 de 2010, en el que en términos de la cláusula primera:

*<< Las partes convienen en reconocer que lo informado por el CONCESIONARIO a la AGENCIA, mediante comunicación CVH 18177 con radicado ANI No. 20204091209812 el 1 de diciembre de 2020, constituye una “Fuerza Mayor por eventos específicos relacionados con el COVID – 19”, en los términos del Artículo Quinto del Acuerdo suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y los Concesionarios del modo de transporte carretero del 5 de octubre de 2020, el cual generó una afectación en la ejecución del plazo contractual establecido para las obras correspondientes al Tramo 1 del Proyecto Vial, definido en la Cláusula Primera del Otrosí No. 13 de 2020 al Contrato de Concesión y prorrogado como consecuencia de la suscripción del Acuerdo Transaccional del 5 de octubre de 2020, y que por tanto, se califica como un Evento Eximente de Responsabilidad, a la luz de las estipulaciones contractuales pertinentes, cuyo reconocimiento efectivo se entiende materializado a través de la firma de la presente Acta>>.*

Hecho que implica que, en los términos de la cláusula tercera, se pacte:

*<< un desplazamiento en el cronograma de ejecución de las Obras del Tramo 1 del Proyecto, comprendido entre el quince (15) de febrero de 2021 hasta el quince (15) de*

---

<sup>52</sup> Mediante radicado No. 20215000116083 de 24/08/2021, la Gerencia de Proyectos de la Vicepresidencia Ejecutiva, se pronunció indicando que “Por lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha se están definiendo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, las afectaciones por las medidas tomadas ante el COVID-19 dentro del Contrato de Concesión No. 445 de 1994, proyecto Santa Marta Riohacha-Paraguachón, por tal motivo no se ha suscrito ninguna Acta o Documento Contractual para homologar los acuerdos alcanzados en el Acuerdo No. 2 suscrito el 02 de marzo de 2021. Así las cosas, tan pronto se suscriba el documento en mención se cargará en el SECOP de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015”, argumento sobre el cual la Oficina de Control Interno mantendrá el análisis y No Conformidad formuladas puesto que la norma analizada no prevé circunstancia excepcional o condicional para la publicación de las modificaciones en el SECOP.

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> <b>Auditoría al proceso de contratación</b>	 <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;"> <b>El futuro es de todos</b> </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;"> <b>Gobierno de Colombia</b> </div>
---	---	---

*mayo de 2021, fecha en la cual se estima deben estar cumplidas todas las obligaciones establecidas en el Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión No. 002 de 2010 y el Acuerdo suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y los Concesionarios del modo de transporte carretero en virtud del Covid-19 del 5 de octubre de 2020”.*

Lo cual implica que medie la configuración de una medida de mitigación de los efectos derivados de la Declaratoria de Emergencia objeto de esta sección del informe de auditoría.

c. Contrato de Concesión Red Férrea del Atlántico

A través de reporte enviado a la Oficina de Control Interno en fase de planeación se informó que en lo que se refiere a la aprobación de Eventos Eximentes de Responsabilidad que: <<se tramita la Declaratoria de Fuerza Mayor teniendo en cuenta que el Concesionario Ferrocarriles del Norte de Colombia – FENOCO S., mediante comunicación FNC-0590-2020 con radicado ANI No. 20204090919442 del 22 de septiembre de 2020, informó que se presentó un deslizamiento en el Cerro Ancón, el 13 de septiembre de 2020, que impidió la operación y movilidad de trenes en el tramo que va desde los Talleres del Ferrocarril localizados en el PK 965+000 hasta la Sociedad Portuaria de Santa Marta en el PK 969+000>>, lo cual, una vez verificados los soportes anexos a la respuesta de 7 de julio de 2021, implica que se identifique con claridad el trámite de un EER, pero no de aquellos que están vinculados expresamente con la afectación por cuenta de la Declaratoria de Emergencia causada por la COVID-19. En consecuencia, se recomendará su evaluación en ejercicio auditor aplicable a los mismos y/o en ejercicio auditor técnico, luego de la respuesta que procede por parte de la Agencia y, por ende, además, que medie recomendación consistente en mantener depurados los reportes remitidos a la Oficina de Control Interno de tal forma que se eviten inconsistencias en el análisis de control.

d. Aeropuerto Internacional El Dorado (OPAIN) de la ciudad de Bogotá y Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena

Mediante memorando de entendimiento suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura el 22 de febrero de 2021 y el concesionario del proyecto del Aeropuerto Internacional El Dorado, las partes <<reconocen que las medidas adoptadas por el Gobierno nacional para evitar la propagación del Covid-19, y que implicaron la restricción total de vuelos comerciales nacionales e internacionales entre el 23 de marzo y el 30 de septiembre de 2020, generaron un impacto en los ingresos regulados y no regulados de los CONCESIONARIOS>> (Cláusula Primera), razón por la cual se pactaron compensaciones y suspensiones con carácter transaccional, en el que se ha previsto que:

*<<no habrá compensación en dinero con utilización de los recursos de la ANI y/o Aerocivil, ni de los recursos disponibles, superavitarios, excedentarios y/o remanentes de los patrimonios autónomos de cada Contrato de Concesión>>.*



contrato<sup>54</sup>, es por ello que se estableció que si bien no se suscribió el mencionado Memorando de Entendimiento común entre distintos proyectos aeroportuarios, se encuentra publicado el Otrosí No. 19 al contrato de concesión No. 0186 de 1996, en el que de igual modo que el memorando:

*<<Las Partes reconocen que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del Covid-19, y que implicaron la restricción total de vuelos comerciales nacionales e internacionales entre el 23 de marzo y el 25 de septiembre de 2020, inclusive, generaron un impacto en los ingresos regulados y no regulados de EL CONCESIONARIO>>.*

## 5. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones

Del total de la muestra verificada se puede concluir de forma general que, (i) ninguno de los procesos está vinculado a la declaratoria de urgencia manifiesta, (ii) se evidenciaron No Conformidades asociadas al trámite de los procesos de selección abreviada por subasta inversa y de menor cuantía y (ii) que persisten debilidades en el cumplimiento del principio de publicidad en la ejecución de los contratos.

De este mismo modo se notó que a pesar de que la Entidad produjo, entre otros, a través de Circulares Nos. 20204090000114 del 16 de marzo de 2020<sup>55</sup>, 20204010101901 del 27 de marzo de 2020<sup>56</sup>, 20201000000164 del 8 de abril de 2020<sup>57</sup> y 20206030000234 del 29 de mayo de 2020<sup>58</sup>; una serie de medidas en el marco de la emergencia y, de forma específica, en los trámites de cuentas de pago; ello corresponde tan solo la primera fase de la reacción de la Entidad frente a eventualidades como esta, pues, conforme lo enunciado en el Decreto Nacional 768 de 30 de mayo de 2020<sup>59</sup>, por que se sugiere analizar e implementarse las medidas que resulten necesarias para mitigar a corto y

<sup>54</sup> Disponible en: [LICITACION 017-95 CONCESION AEROPUERTO CARTAGENA \(contratos.gov.co\)](https://contratos.gov.co)

<sup>55</sup> Medidas para combatir la propagación y el contagio del virus.

<sup>56</sup> Procedimiento especial y transitorio para el pago de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo durante la emergencia económica, social y ecológica declarada por el gobierno nacional debido a la pandemia covid-19, que a su vez, dispone: “Para los contratos que están publicados en SECOP II, adicionalmente, cada contratista deberá cargar en la sección “Plan de Pagos”, antes de la finalización de la ejecución del contrato, un archivo PDF por cada mes”.

<sup>57</sup> Por medio de la cual se remite la circular conjunta que adopta medidas de bioseguridad aplicable en los proyectos de infraestructura de transporte que continúen en ejecución durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19.

<sup>58</sup> Módulo de seguimiento a protocolo de bioseguridad COVID-19.

<sup>59</sup> “Artículo 3. Cobro de peajes. Activar el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020”.

mediano plazo, los efectos de la declaratoria de emergencia, “desde la perspectiva (...) que se vive”, conforme lo señala la Directiva 16 de 22 de abril de 2020 de la Procuraduría General de la Nación.

En consecuencia, la Oficina de Control Interno, presenta a continuación las No Conformidades y Recomendaciones.

## 5.2. No Conformidades

5.2.1. Se evidenció incumplimiento del artículo 2.8.3.1.6. del Decreto 1080 de 2015, que establece: “Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato” y la Circular 20204010101901 del 27 de mayo de 2020<sup>60</sup>; obligación que corresponde al contratista<sup>61</sup>. No obstante lo anterior se recomienda a la supervisión establecer controles efectivos que permitan verificar con la periodicidad requerida en cada contrato la publicación de los documentos contractuales generados en la ejecución:

a. De prestación de servicios de apoyo a la gestión suscritos con personas naturales:

Contrato	Ordenador
<u>CONTRATO 485-2021</u>	Vicepresidencia Jurídica
<u>CONTRATO 071-2021</u>	Vicepresidencia Ejecutiva
<u>CONTRATO 309-2021</u>	Vicepresidencia Jurídica
<u>CONTRATO 316-2021</u>	Vicepresidencia Ejecutiva
<u>CONTRATO 317-2021</u>	Vicepresidencia Ejecutiva
<u>CONTRATO 318-2021</u>	Vicepresidencia Ejecutiva
<u>CONTRATO 320-2021</u>	Vicepresidencia Ejecutiva
<u>CONTRATO 321-2021</u>	Vicepresidencia Ejecutiva

<sup>60</sup> Procedimiento especial y transitorio para el pago de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo durante la emergencia económica, social y ecológica declarada por el gobierno nacional debido a la pandemia COVID-19.

<sup>61</sup> Que en cada caso es responsable de ese cargue en la plataforma SECOP II, conforme al clausulado de cada contrato en el que se evidenció la ausencia del cargue de cuentas de cobro e informes de ejecución de los contratos

b. De prestación de servicios suscritos con personas jurídicas:

<b>Contrato</b>	<b>Ordenador</b>
<u>CONTRATO 463-2021</u>	Vicepresidencia Jurídica
<u>CONTRATO 559-2020</u>	Vicepresidencia Jurídica
<u>CONTRATO 406-2021</u>	Vicepresidencia Jurídica
<u>CONTRATO 430-2021</u>	Vicepresidencia Jurídica
<u>CONTRATO 425-2021</u>	Vicepresidencia Jurídica
<u>CONTRATO 389-2021</u>	Vicepresidencia Jurídica
<u>CONTRATO 469-2021</u>	Vicepresidencia Jurídica
<u>CONTRATO 391-2021</u>	Vicepresidencia Jurídica
<u>CONTRATO 407-2021</u>	Vicepresidencia Jurídica
<u>CONTRATO 408-2021</u>	Vicepresidencia Jurídica
<u>CONTRATO 568-2020</u>	Vicepresidencia Jurídica
<u>CONTRATO 435-2021</u>	Vicepresidencia Jurídica

c. Suscritos por el proceso de selección abreviada de mínima cuantía

<b>Contrato</b>	<b>Ordenador</b>
<u>CONTRATO 447-2021</u>	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
<u>CONTRATO 381-2021</u>	Vicepresidencia Administrativa y Financiera
<u>CONTRATO 560-2020</u>	Vicepresidencia Administrativa y Financiera
<u>CONTRATO 486-2021</u>	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

- d. Suscrito por el proceso de selección abreviada de menor cuantía, No. 567-2020 a cargo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
- 5.2.2. Se evidenció un posible incumplimiento de los artículos 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, los artículos 10 y el literal g. del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.8.3.1.6. del Decreto 1080 de 2015, de la etapa precontractual del contrato 550-2020 a cargo de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, debido a que los estudios previos no prevén ningún mecanismo periódico de seguimiento contractual como tampoco se encuentran incorporados los informes de ejecución y las cuentas de cobro en el expediente digital del contrato.
- 5.2.3. Se evidenció un posible incumplimiento del contenido del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, según el cual, <<Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación>>, debido a que, de pleno, el numeral 16 de la minuta del contrato No. 550-2020 a cargo de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno estipuló excluir del trámite de liquidación el contrato, sin considerar que, en efecto, al ser suscrito el 6 de octubre de 2020, la ejecución de las obligaciones como las que se encuentran en la página 6 del anexo 1 (ficha técnica), se extendía por el tiempo hasta el 21 de diciembre del mismo año.
- 5.2.4. Se evidenció un posible incumplimiento del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, según el cual, <<Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación>>, en la etapa precontractual del Contrato No. 567-2020 VAF, VJ-VAF-SA-001-2020 (Manifestación de interés (Menor Cuantía) a cargo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, toda vez que se evidenció que el clausulado de este contrato, excluye de pleno la presentación la liquidación del contrato, por cuanto que el anexo técnico de la obra civil prevé que será de cargo del contratista ejecutar la prestación en un plazo de un mes y cuatro días (17/11/2020 a 27/12/2020).
- 5.2.5. Se evidenció un posible incumplimiento al contenido artículo 10 y el literal g. del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.8.3.1.6. del Decreto 1080 de 2015, concordante con el subnumeral 8 del numeral 8 de la minuta del contrato del Contrato No. 567-2020 VAF, VJ-VAF-SA-001-2020 (Manifestación de interés (Menor Cuantía) a cargo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, debido a que no se encuentran cargados en el SECOP II, los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato.
- 5.2.6. Se evidenció un posible incumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, según el cual, <<La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición>>, para los proyectos Santa Marta – Riohacha – Paraguachón, Rumichaca-Pasto y Autopista Conexión Norte, que a la fecha de emisión del informe no han publicado en sus respectivos expedientes contractuales de esa plataforma pública, las

modificaciones aplicadas con ocasión de los memorandos de entendimiento suscritos con los concesionarios el 5 de octubre de 2021 (acuerdo No. 1)<sup>62</sup>.

### 5.3. Recomendaciones

De acuerdo con las situaciones evidenciadas en el análisis de la muestra objeto de esta auditoría, la Oficina de Control Interno, realiza las siguientes recomendaciones para el mejoramiento continuo de la gestión y de los controles adoptados:

- 5.3.1. Se recomienda al GIT de Contratación y a las Vicepresidencias Administrativa y Financiera; Jurídica; de Planeación, Riesgos y Entorno; implementar mecanismos de control adicionales, que garanticen la verificación por parte de los supervisores del cumplimiento de la obligación de los contratistas de cargar los informes en SECOP II.
  
- 5.3.2. Reiterando la recomendación formulada en informe precedente y para efectos de garantizar el control y seguimiento periódico, se recomienda establecer en los contratos con pagos por productos, mecanismos como: elaboración de un cronograma de actividades con fechas estimadas de entregables, reportes periódicos de avances en los productos entregables y/o de las actividades relacionadas con asesorías y apoyo a la gestión que no están directamente relacionadas con entregables. En este sentido, la recomendación está orientada a que también se implementen medidas modificatorias a los procedimientos auditados, de tal forma que tanto el mismo, como el formato de estudios previos, incluyan el fortalecimiento de controles en la elaboración de los estudios que determinen con precisión el valor estimado del contrato para personas jurídicas.
  
- 5.3.3. Se recomienda al GIT Contratación que se adopten medidas tendientes a evitar inconsistencias en la plataforma SECOP II, tales como: (i) procesos duplicados, (ii) las evidenciadas en los contratos 071-2021 y 309-2021, que reportan respectivamente, inconsistencias en el código de Clasificación UNSPSC (ganado vacuno) y (iii) en el estado de ejecución del contrato (en ejecución cuando debería estar en estado terminado).
  
- 5.3.4. Se recomienda al GIT Contratación emitir procedimiento interno de los procesos de selección a través de instrumento para la agregación de demanda con el fin de evitar vacíos asociados al flujo interno de la administración de la herramienta así como de inconsistencias o

<sup>62</sup> Según aclaración y revisión aplicada en fase de socialización, previa recepción de correo electrónico de 24/08/2021.

materialización de riesgos por el uso de este tipo de proceso de selección, tanto desde la etapa precontractual hasta su eventual liquidación.

- 5.3.5. Para los contratos de mínima cuantía, en los términos del art. 11 de la Ley 1150 de 2007, para evitar la materialización de riesgos poscontractuales, se recomienda efectuar mejoras en los procesos de liquidación, toda vez que, conforme se evidenció en este informe, ninguno de los contratos auditados que se encuentran terminados, reportan evidencia de la liquidación, no obstante estar dentro del plazo límite que la norma prevé.

**Realizó verificación y elaboró informe:**

**Revisó informe:**

\_\_\_\_\_  
**Andrés Fernando Huérfano Huérfano**  
 Auditor Oficina de Control Interno

\_\_\_\_\_  
**Aurora Andrea Reyes Saavedra**  
 Auditora Oficina de Control Interno

**Revisó y aprobó informe:**

\_\_\_\_\_  
**Gloria Margoth Cabrera Rubio**  
 Jefe de Oficina de Control Interno

*(Original firmado)*